

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>AÑO LXIV — Nº 9.198</b> <b>EDICION DE 32 PAGINAS</b> <b>APARECE LOS DIAS HABLES</b>	Salta, 25 de enero de 1973	Correo Argentino <b>SALTA</b>	<b>TARIFA REDUCIDA</b> <b>CONCESION Nº 1805</b> Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual. Nº 1.107.931
<b>HORARIO</b> <hr/> Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Regirá el siguiente horario:  <b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> Gobernador  <b>Dr. VICTOR MUSELI</b> Ministro de Gobierno  <b>Ing. RAFAEL LUIS SOSA</b> Ministro de Economía  <b>Sr. LUCIO</b> <b>CORNEJO ISASMENDI</b> Ministro de Bienestar Social	<b>DIRECCION</b> <b>Y ADMINISTRACION</b>  <b>ZUVIRIA 536</b>  <b>TELEFONO Nº 14780</b> <hr/> <b>EDDY OUTES</b> Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años . .	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años. .	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 . . .	1,20
Número atrasado de más de 10 años . . . . .	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual.....	\$ 6,00	Semestral.....	\$ 14,00
Trimestral.....	„ 9,00	Anual.....	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ...	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm				
Contratos y Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	50 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág. Nº
M. de Gobierno Nº 6930 del 16-11-72 — Apruébase el Reglamento Interno de las Unidades Carcelarias del Serv. Penitenciario de la Pcia.	520
M. de Economía „ 7350 „ 19-12-72 — Por Contaduría de la Provincia liquidase la suma de \$ 65.941,70 a favor de Agens S.A. ....	531
„ „ „ 7372 „ 20-12-72 — Apruébase el mayor monto de obra por trabajos adicionales por \$ 68.989,30 de Direc. de Arquitectura a empresa Terzo Andreussi .....	531
„ „ „ 7373 „ „ — Por Contaduría de la Provincia liquidase la suma de \$ 50.000,00 a favor de la Municipalidad de Orán .....	532
„ „ „ 7374 „ „ — Apruébase el legajo técnico por Prov. de Desagués en Apolinario Saravia por \$ 309.162,29 ...	533
M. de B. Social „ 7387 „ 22-12-72 — Reconócense Serv. prestados en la Unidad de Cuidados del Hosp. de Niños por profesionales, personal de servicio y enfermeras .....	533
M. de Gobierno „ 7427 „ 27-12-72 — Acuérdate a Municipalidad de Cafayate la suma de \$ 100.000,00 .....	534
„ „ „ 7428 „ „ — Dispónese las finalidades a que se aplicarán los créditos acordados a diversos Municipios .....	535

M. de Gobierno Nº 7429 del 27-12-72 — Acuérdase a diversos municipios importes para financiar obras .....	Pág. Nº 535
---	----------------

**LICITACION PUBLICA**

Nº 13476 — Y. P. F. Lic. 60/793 .....	535
Nº 13475 — Y. P. F. Lic. 60/794 .....	536

**LICITACION PRIVADA**

Nº 13524 — Direc. Gral. de Institutos Penales. Lic. Nº 1/73 .....	536
---	-----

**EDICTO CITATORIO**

Nº 13523 — Isaac Pérez Pardo y otros .....	536
Nº 13522 — Isaac Pérez Pardo y otros .....	536
Nº 13514 — Francisco Romera Fernández .....	536
Nº 13513 — Francisco Romera Fernández .....	536
Nº 13512 — Francisco Romera Fernández .....	537
Nº 13511 — Francisco Romera Fernández .....	537
Nº 13503 — Secundino López y otros .....	537
Nº 13474 — Francisca Burgos de Flores .....	537
Nº 13473 — Roberto Carral y otro .....	537
Nº 13472 — Eleuterio Flores .....	538

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 13501 — Teodoro Parada .....	538
Nº 13492 — Melida Herrera de Esteban .....	538
Nº 13478 — René Reyes García. Expte. Nº 44242/72 .....	538

**REMATE JUDICIAL**

Nº 13521 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: San Antonio Comercial Agropecuaria S. A. vs. Zërda Carlos Alberto .....	538
---	-----

**CITACION A JUICIO**

Nº 13496 — Espósito Fernández Francisco .....	538
---	-----

**Sección COMERCIAL****TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

Nº 13519 — Naqued Issa a favor de Oscar Farjat .....	539
--	-----

**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 13497 — Talleres Miraflores S.R. Ltda. ....	539
--	-----

**Sección AVISOS****ASAMBLEA DE DEBENTURISTAS**

Nº 13518 — Altos Hornos Güemes SAIC. Para el día 12 de febrero de 1973 .....	540
--	-----

**ASAMBLEAS**

Nº 13528 — Club Unión Güemes. Para el día 4 de febrero de 1973 .....	540
Nº 13527 — Club Social Campo Quijano. Para el día 11 de febrero de 1973 .....	541
Nº 13520 — Guardería Infantil Juan XXIII, para el día 19 de febrero de 1973 .....	541

Nº 13510 — Club Atlético Rivadavia. Para el día 28 de enero de 1973 .....	Pág. Nº 541
Nº 13508 — Alberto Carlos y Ricardo Luis Ramont S.A. para el día 7 de febrero de 1973 .	541
Nº 13505 — Viñuales, Royo, Palacio y Cía. Para el día 4 de febrero de 1973 .....	541
Nº 13504 — Asociación del Personal de la Cía. Juan Minetti e Hijos. Para el día 2-2-73 ..	542

**B A L A N C E**

Nº 13526 — La Regional Compañía Argentina de Seguros S.A. ....	543
Nº 13525 — El Bordo Aceite Ecenciales S.A.I.A.C. ....	545

**Sección ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

Salta, 16 de noviembre de 1972

DECRETO Nº 6930

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 50-10192.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, eleva para su aprobación el Reglamento Interno de las Unidades Carcelarias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta;

Por ello; atento a lo dictaminado por los señores Asesores Letrados del citado organismo a fs. 20; del Ministerio de Gobierno a fs. 22 vta. y por Fiscalía de Gobierno a fs. 24 y 25 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Interno de las Unidades Carcelarias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Reglamento Interno de las unidades Carcelarias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta - Régimen de ejecución penal. CAPITULO I. - PRINCIPIOS BASICOS DE LA EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. Artículo 1º — La Dirección General de Institutos Penales de la Provincia es el organismo técnico de seguridad y defensa social que tiene a su cargo la readaptación social de los internos condenados a penas privativas de la libertad y la custodia y guarda de los internos procesados, procurándose para éstos últimos su separación de los internos condenados. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las necesidades peculiares de cada caso, los medios de prevención y de tratamiento curativos; educativos, asistenciales y de cualquier otro carácter de que pueda disponerse dentro de los progresos científicos que se realicen en la materia. Art. 2º — El interno penado debe acatar íntegramente el tratamiento penitenciario que se determine para su readaptación social. Si el

mismo prescribiere la realización de operaciones de cirugía mayor o cualquier otra intervención quirúrgica o médica, que impliquen grave riesgo para la vida o pudieren disminuir apreciablemente las condiciones orgánicas y funcionales del interno, deberá mediar su consentimiento o, si fuere civilmente incapaz, el de su representante legal y la autorización del juez de la causa, previo informe de perito. En casos de extrema urgencia bastará el informe del servicio médico, sin perjuicio de la ulterior comunicación al juez de la causa. Art. 3º — La ejecución de las penas estará exenta de torturas o malos tratos, así como de actos o procedimiento dejatorios o humillantes para la persona del interno. El personal penitenciario que ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible a las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de las disciplinarias que correspondan. Art. 4º — Las normas de ejecución que contiene este reglamento, serán aplicadas sin hacer entre los internos otras discriminaciones o diferencias que las resultantes del tratamiento individualizado a que deben ser sometidos. CAPITULO II. - PROGRESIVIDAD DEL REGIMEN PENITENCIARIO. Art. 5º — La progresividad del régimen penitenciario aplicable al interno penado, cualquiera fuere la pena impuesta, se cumplirá en las unidades que disponga la dirección general, previo conocimiento y autorización del Juez o Tribunal que dispuso la ejecución de la pena y constará de: 1) Periodo de Observación; 2) Periodo de Tratamiento; 3) Periodo de Prueba. Art. 6º — El Periodo de observación tendrá la duración necesaria y suficiente para que la División Técnica Criminológica realice lo siguiente: 1) Estudio del interno a los fines del diagnóstico y pronóstico criminológicos; 2) Clasifique al interno según su presunta adaptabilidad a la vida social en: a) Fácilmente adaptable; b) Adaptable; c) Dificilmente adaptable; 3) Indique la sección del establecimiento a que debe ser destinado, según el resultado del punto 2); 4) Fije el tratamiento concreto a que debe ser sometido en el destino que se le asigne; 5) Establezca el tiempo determinado para verificar los

resultados del tratamiento instituido. **Art. 7º** — El Periodo de Tratamiento se iniciará una vez finalizado el Periodo de Observación, con la incorporación del interno al régimen de penados de la unidad. Estará fraccionado en las fases que se indican a continuación, las que importarán lo que en cada caso se detalla: 1) Fase de Orientación. Dentro de los diez días hábiles de incorporado el interno al régimen de penados, se iniciará el tratamiento indicado por la División Técnica Criminológica, guiándole y orientándole para el cumplimiento del mismo, observando sus reacciones a fin de proveer a dicho organismo toda la información necesaria para una mejor individualización de su tratamiento, formación profesional, trabajo, educación, asistencia médica, social y espiritual, relaciones sociales y recreación y se proceda a su actualización si fuere necesario; 2) Fase de Socialización. Se iniciará a la terminación de la fase anterior y consistirá en la aplicación intensiva del programa individual que haya acordado la División Técnica Criminológica; 3) Fase intermedio. Entre la Fase de Socialización y la que se indica en el Periodo de Tratamiento puede constar de otras; fases, cuyas características y condiciones de admisión serán resueltas por la dirección general a propuesta del Tribunal de Conducta; 4) Fase de Confianza. Se iniciará a propuesta fundada del Tribunal de Conducta, al término de la Fase de Socialización o, en su caso, al término de la Fase Intermedia que se haya incluido en el tratamiento. Además de haber asimilado satisfactoriamente el tratamiento aplicado en las fases anteriores, el interno no deberá tener causa abierta u otra condena a cumplir, poseer conducta ejemplar o el grado máximo factible de alcanzar en el tiempo de ejecución de la pena en el establecimiento y una calificación mínima de concepto seis. Esta fase tendrá una duración no menor de seis meses y puede comportar para el interno lo siguiente: a) Trabajar dentro del establecimiento sin vigilancia directa y permanente; b) Realizar tareas individuales o en grupo fuera del establecimiento con discreta supervisión de personal no uniformado; c) Transitar por motivos autorizados dentro y fuera del cordón de custodia. En el caso de que el interno dejare de reunir algunas de las condiciones selectivas para el ingreso a esta fase, cometiere infracciones disciplinarias u observare un comportamiento en pugna con la naturaleza de la misma, a propuesta del Tribunal de Conducta, el director del establecimiento podrá excluirlo temporal o definitivamente de la misma. **Art. 8º** — El Periodo de Prueba se iniciará a propuesta fundada del Tribunal de Conducta, una vez finalizada la Fase de Confianza del Periodo de Tratamiento, debiendo el interno haber cumplido el tiempo mínimo de ejecución de la pena que efectivamente debe cumplir, no tener causa abierta u otra conde-

na pendiente, poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de alcanzarse según el tiempo de internación, merecer concepto favorable del Tribunal de Conducta sobre el proceso de su readaptación social y haber permanecido por lo menos seis meses en la Fase de Confianza con resultado satisfactorio. Habilita al interno para tener acceso en forma sucesiva a lo siguiente: a) La incorporación a sección del establecimiento que se base en el principio de la autodisciplina, donde realizará sus funciones o tareas bajo la supervisión de los instructores respectivos y una vigilancia discreta, no permanente, del personal de seguridad interna o externa, según corresponda; b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento, previo dictamen del Tribunal de Conducta, referente a si el interno merece concepto favorable sobre el proceso de su readaptación social, ajustándose a lo establecido en el Art. 9º; c) El egreso anticipado mediante la libertad o liberación condicional según lo establecen respectivamente los arts. 13º y 53º del Código Penal, previo dictamen del Tribunal de Conducta. Todo hecho posterior al pase del interno al Periodo de Prueba que pueda dar motivo para su exclusión, será llevado a conocimiento de la dirección general, la que previo consejo del Tribunal de Conducta resolverá la medida a adoptarse. **Art. 9º** — Al otorgarse salidas transitorias del establecimiento, deberá establecerse su duración, el motivo que las fundamenta y el grado de seguridad que se adopte. Dentro de estos tres conceptos, podrán ser: A.- Por su duración; a) Salidas hasta doce horas; b) Salidas hasta veinticuatro horas; c) Salidas en casos excepcionales, hasta cuarenta y ocho horas; B.- Por el motivo que las fundamenta: a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales, con una frecuencia máxima de quince días, en días feriados. Solo por excepción, debidamente probada y documentada, podrán otorgarse en días laborables. Se concederán a los internos que les falte como máximo dos meses para salir en libertad o para obtener su libertad o liberación condicional, en este último caso, previa autorización del juez de la causa; b) Para trabajar de día, fuera del establecimiento en condiciones similares a las de la vida libre, regresando luego a él. Se concederán a los internos que les falte como máximo un año para salir en libertad o para obtener su libertad o liberación condicional, en este último caso, previa autorización del juez de la causa; c) Para gestionar la obtención de trabajo, alojamiento, documento u otras necesidades del mismo orden, ante la proximidad de su egreso. Se concederá a los internos que les falte como máximo un mes para egresar y con la frecuencia que dichos trámites requieran, debidamente comprobada y documentada; C.- Por el grado de seguridad que se adopte: a) Acompañado por un empleado que en ningún

caso ira uniformado; b) Confiado a la tución de un familiar o persona responsable; c) Bajo su palabra de honor. **Art. 10.** — Para la concesión de las salidas transitorias se requiere: A.- Estar comprendidos en los siguientes tiempos minimos de ejecución: a) Penas temporales sin la accesoría del art. 52 del Código Penal, mitad de la condena; b) Penas perpetuas, quince años; c) Medida de seguridad del art. 52 del Código Penal, cumplida la pena, ocho años en los casos de los incisos 1º y 2º y tres años en los casos de los incisos 3º, 4º y último apartado del art. 52 del Código Penal; B.- No tener causa abierta u otra condena pendiente; C.- Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación; D.- Merecer del Tribunal de Conducta concepto favorable, sobre el proceso de su readaptación social. **Art. 11.** — Las salidas transitorias serán otorgadas por el director del establecimiento mediante disposición fundada, previo conocimiento directo y personal del interno, ajustándose a lo establecido en el art. 9º. Sólo en casos excepcionales se concederán con los tiempos minimos de ejecución establecidos en el art. 10. Copia de dicha disposición se elevará a conocimiento de la superioridad administrativa y del juez de la causa, quien por resolución fundada, podrá prohibir o suspender temporalmente las salidas, cuando por excesiva frecuencia u otras razones, considere inconveniente su concesión. **Art. 12.** — El director del establecimiento al autorizar salidas transitorias dispondrá en forma concreta, en base a los antecedentes y requisitos exigidos al interno, lo siguiente: a) Horario de salida y regreso al establecimiento; b) Horario de tarea y retribución para el caso de trabajo en semi libertad, de acuerdo a la certificación que a éstos efectos otorgue el empleador; c) El objeto para el que se concede; d) El lugar a la distancia máxima a que podrá trasladarse al interno. En el caso de que por la duración de la salida, el mismo debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada acerca del sitio donde pernoctará; e) Medio de transporte que deberá usar f) El grado de seguridad que se adopte; g) Normas de conducta que deberá observar fuera del establecimiento y prohibición de consumir bebidas alcohólicas; h) percepción de la retribución por parte del establecimiento y suma de dinero del fondo disponible que podrá utilizar para sus gastos diarios; i) Que el incumplimiento injustificado de alguna de las condiciones estipuladas y todo hecho o acto contrario a la ley y a las buenas costumbres, será motivo para que pierda temporal o definitivamente las posibilidades de obtener otras salidas, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda. **Art. 13.** — A todo interno autorizado con salida transitoria del establecimiento, se le entregará una constancia que justifique su permanencia

fuera del mismo. **Art. 14.** — La División Técnica Criminológica es el organismo encargado de la verificación y actualización del tratamiento individualizado instituido al interno. **CAPITULO III. - NORMAS DE TRATO. - DENOMINACION. Art. 15.** — Toda persona condenada a pena privativa de la libertad o sujeta a medida de seguridad que esté alojada en establecimientos penitenciarios se denominará interno. **Art. 16.** — Al interno se le citará o llamará únicamente por su nombre y apellido y se le tratará de usted, estando terminantemente prohibido tutearle. **HIGIENE Y ASISTENCIA MEDICA. Art. 17.** — Las condiciones higiénicas del régimen penitenciario se ajustarán a los principios de la medicina preventiva, con el fin de conservar o mejorar la salud física y mental del interno. Las normas al respecto serán establecidas por la División Sanidad, cuyo personal superior verificará mensualmente su cumplimiento. A su ingreso al establecimiento, el interno será sometido a las medidas higiénicas necesarias, corte de cabello y baño. Cumplido esto, será revisado por el servicio médico a fin de establecer su estado físico y psíquico, realizando los análisis y estudios necesarios para detectar enfermedades venéreas, tuberculosis, Chagas Mazza y otras, grupo sanguíneo, factor R. H., vacunaciones necesarias y estado de su dentadura. En los casos que así corresponda, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 2º. Todos estos antecedentes se archivarán en la sección correspondiente a su prontuario. **Art. 18.** — El alojamiento del interno será limpio, ventilado y con adecuada iluminación natural y artificial. La limpieza y conservación de las celdas y demás elementos provistos es responsabilidad exclusiva de los respectivos internos. Todos los locales y dependencias deberán mantenerse siempre limpios y en condiciones adecuadas para el objeto a que son destinados. En todos los casos se evitará el hacinamiento de los internos para lo que los alojamiento, lugares de trabajo y de recreación deberán tener establecida su capacidad máxima. **Art. 19.** — Las instalaciones sanitarias de los pabellones y de los lugares donde los internos desenvuelven sus diferentes actividades, deben ser suficientes para satisfacer sus necesidades y las del personal penitenciario que los instruye y vigila. **Art. 20.** — El aseo personal del interno es obligatorio y la administración debe proveerle los elementos necesarios y suficientes para su higienización. Cada pabellón, hospital, enfermería o dependencia estará dotada de las instalaciones necesarias para los internos en ellas alojados y para el personal penitenciario que desarrolla sus actividades en las mismas. **ALOJAMIENTO. Art. 21.** — Las celdas serán individuales o para alojar un número impar de internos, en este caso o cuando se trate de dormitorios colectivos, los internos deberán ser previamente seleccionados teniendo

como base sus condiciones personales y morales. **Art. 22.** — A su ingreso al establecimiento, guardia interna asignará al interno su celda en el pabellón que corresponda. **VESTIMENTA Y ROPA. Art. 23.** — Todos los internos, mientras permanezcan en el establecimiento, vestirán las prendas que se les provea, las que deberán ser adecuadas al clima y estación, pero sin ninguna característica que pueda ser humillante para los mismos. **Art. 24.** — A su ingreso se les retirarán las ropas personales, las que debidamente higienizadas serán depositadas en la ropería de guardia interna. Cuando el interno deba salir del establecimiento, vestirá su ropa personal o, a falta de ella, la que a tal efecto le provea el establecimiento. **Art. 25.** — El establecimiento suministrará al interno las siguientes prendas de vestir: a) Dos uniformes; b) Dos mudas de ropa interior; c) Una tricota para invierno; d) Dos remeras para verano; e) Calzado adecuado; f) Tres frazadas; g) Dos mudas de ropa de cama; h) Un poncho turno. Todas las prendas serán marcadas con tinta especial para evitar confusiones, siendo cada interno responsable con su peculio por el extravío o deterioro prematuro de las mismas. **ALIMENTACION. Art. 26.** — La alimentación del interno estará a cargo del establecimiento, debiendo asesorar el servicio médico en la confección del menú, el que debe ser variado y sencillamente condimentado. Se servirá en los comedores respectivos, en el horario que establezca la dirección y consistirá en desayuno, almuerzo, merienda y cena. Las bebidas alcohólicas están absolutamente prohibidas, excepto para tratamiento médico. Los internos enfermos recibirán la alimentación indicada por el servicio médico y de acuerdo al tratamiento instituido. Los castigados con reclusión celular, comerán en sus respectivas celdas. Los internos podrán adquirir alimentos extras autorizados en la cantina del establecimiento, pero en ningún caso se les autorizará para preparar su propia comida. **INFORMACION Y PETICIONES. Art. 27.** — A su ingreso al establecimiento, el interno recibirá una información escrita sobre el régimen a que será sometido, normas reglamentarias vigentes y el fin que se persigue con su aplicación para que, interiorizado del mismo, coopere con su máximo esfuerzo en la obtención de un exitoso tratamiento penitenciario. Deberá tener en cuenta que todo lo que se haga es con el fin de preservar y/o mejorar su salud física y psíquica y para propender a su recuperación social. Si el interno fuere analfabeto, dicha información le será proporcionada por un educador. **Art. 28.** — Todo interno puede presentar quejas y peticiones a las autoridades del establecimiento y al Juez de la causa mediante audiencia o por escrito, pero siempre en términos correctos y en forma individual. Los pedidos o quejas presentados en forma colectiva son prohi-

bidos y quienes los formulen serán sancionados disciplinariamente. **TENENCIA Y DEPOSITO DE OBJETOS Y VALORES. Art. 29.** — La Dirección del establecimiento confeccionará una lista de los objetos que los internos podrán tener en sus celdas o para uso personal y podrá autorizar en cada caso las modificaciones que considere conveniente. Las pertenencias que no figuren en la citada lista, les serán retiradas y previo inventario, que servirá de recibo, se depositarán en alcaldía o tesorería según corresponda. Todo objeto propiedad del interno cuya entrada al establecimiento no sea permitida, le será entregado en el acto a la persona o personas que aquel indique o en su defecto destruido, labrándose en ambos casos el acta correspondiente. Asimismo cuando por razones de higiene o de profilaxis deban destruirse objetos depositados en el establecimiento, tal medida le será comunicada previamente al interno para que éste opte por sacarlos del mismo entregándolos a un tercero. **Art. 30.** — La tenencia de dinero en mayor cantidad que la que le corresponde, de objetos no autorizados, de armas, de estupefacientes, de barbitúricos, de sustancias explosivas, tóxicas y alcohólicas o la intoxicación por efecto de ellas, son transgresiones de las normas reglamentarias y serán severamente reprimidas. **TRASLADO DE INTERNOS. Art. 31.** — El traslado de internos estará exento de toda publicidad y dentro de lo posible, se sustraerá a la curiosidad pública. Los medios de transporte que se empleen deberán reunir adecuadas condiciones de higiene, ventilación, iluminación y seguridad, a fin de evitar padecimientos innecesarios a los internos durante el traslado. La dirección del establecimiento responsable dispondrá las precauciones que deberán tomarse para evitar evasiones y asegurar la integridad física del interno durante el traslado, proveyendo la seguridad requerida indispensable. **Art. 32.** — El traslado del interno a otro establecimiento deberá comunicarse de inmediato a su familia o en su defecto, a las personas con las que mantienen relaciones o que hubieren sido designadas previamente por él. **Art. 33.** — Todo traslado de internos debe ser previamente autorizado por el juez de la causa, quien debe ser debidamente informado por la dirección general de los motivos o razones que lo fundamenten. **MEDIDAS DE SUJECION. Art. 34.** — Queda prohibido el empleo de esposas, chalecos de fuerza y otras medidas de sujeción como castigo. **Art. 35.** — Sólo podrán adoptarse medidas de sujeción en los siguientes casos: a) Como precaución ante una posible evasión y durante el traslado de internos; b) Por razones médicas, a indicación escrita del facultativo; c) Por orden expresa del director del establecimiento o del funcionario que legalmente lo esté reemplazando, si otros métodos de seguridad hubieren fracasado y con el único propósito de que el interno

no se cause daño a sí mismo, a un tercero y al establecimiento y sus bienes. Se dará inmediata intervención al servicio médico y se informará detalladamente al juez de la causa y a la autoridad administrativa superior. **Art. 36.** — Las medidas de sujeción, el modo de empleo y su duración serán determinados únicamente por el director del establecimiento o por el funcionario que legalmente lo reemplace. El tiempo de aplicación de; las medidas de sujeción no podrá prolongarse más allá del necesario, bajo apercibimiento de las sanciones disciplinarias y penales que correspondieren para el funcionario responsable de su prolongación. **RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA. Art. 37.** — Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido recurrir a la fuerza en sus relaciones con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o sus tentativas y de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en una norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al empleado que incurra en él, a las sanciones disciplinarias y penales que correspondan. **Art. 38.** — El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o como medio último para evitar fugas, evasiones o sus tentativas, o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos, de terceros o del establecimiento y sus bienes. **CAPITULO IV. - DISCIPLINA. Art. 39.** — El interno está obligado a acatar las normas reglamentarias de conducta que se establecen en este reglamento y las disposiciones internas de la dirección del establecimiento, las que, en su propio beneficio rigen su vida como tal, asegurando una ordenada convivencia en el establecimiento penitenciario y propenden a su readaptación social. El incumplimiento de las normas reglamentarias es falta disciplinaria que dará motivo a la sanción del infractor. Son normas reglamentarias las siguientes: 1) Respetar al personal penitenciario cualquiera sea su jerarquía; 2) Obedecer las órdenes de las autoridades del establecimiento y de su personal emanadas de disposiciones legales o reglamentarias; 3) Cumplir las normas que reglan la vida carcelaria; 4) Trabajar en el lugar asignado; 5) Observar buena conducta; 6) Someterse a la requisa personal; 7) Decir la verdad cuando se le interrogue por razones de servicio; 8) Usar la ropa que le provea el establecimiento; 9) Cuidar del aseo y conservación de los elementos que le fueren provistos, como así también de los objetos, útiles y herramientas de trabajo; 10) Permanecer en su celda fuera de la hora de trabajo, educación y esparcimiento; 11) Mantener en perfecto estado de higiene su celda; 12) Ajustar sus actividades estrictamente al horario establecido; 13) Concurrir al sector de trabajo en orden y con la debida

compostura; 14) Cuidar escrupulosamente el aseo de su persona y vestimenta; 15) Tener el cabello corto y la barda afeitada; 16) No quebrantar el orden y la disciplina en ningún momento; 17) No poseer armas, elementos cortantes, punzantes o contundentes; 18) No poseer elementos para juegos prohibidos ni practicarlos; 19) No ofrecer al personal dádivas, dinero u obsequios de ninguna naturaleza; 20) No sustraer ni distraer bienes del establecimiento, del personal, de otros internos o de terceros; 21) No dirigirse al personal con modales descomedidos, gestos ofensivos o palabras groseras; 22) No comunicarse entre sí a viva voz, por escrito o por señas de una a otra celda; 23) No cantar, silbar o hacer ruido después del toque de silencio y en general no realizar ningún acto que signifique una alteración del orden; 24) No manchar ni dañar las paredes, pisos y puertas de las celdas y demás lugares del establecimiento; 25) No colgar ropa en la celda ni en su ventana y no arrojar objeto alguno por la misma; 26) No conversar entre sí de cuestiones ajenas a su trabajo ni gritar, cantar o silbar durante el mismo; 27) No fugarse ni intentar hacerlo; 28) No tener más dinero; que el autorizado; 29) No tener en su poder, en su celda, armario de trabajo u otros lugares de su uso, elementos prohibidos o autorizados, que no le pertenezcan; 30) No intoxicarse con bebidas alcohólicas, drogas, barbitúricos u otros productos tóxicos; 31) No auto-lesionarse. **Art. 40.** — El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3º, a fin del normal desenvolvimiento del régimen penitenciario, el estricto cumplimiento de la organización interna y la seguridad del establecimiento y sus alojados. El director aplicará las sanciones disciplinarias previstas en el art. 45, teniendo en cuenta el comportamiento normal del interno y sus antecedentes en el penal. **Art. 41.** — El incumplimiento de las normas reglamentarias previstas por el art. 39 o de cualquier disposición emanada con tal carácter de la dirección del establecimiento, constituye infracción disciplinaria. Ningún interno, cualquiera sea la tarea que desempeñe, podrá tener potestad disciplinaria, pero sí de dirección y/o enseñanza en faenas individuales o de grupo, según sea la naturaleza de la encomendada. **Art. 42.** — El director del establecimiento, antes de disponer una sanción, recibirá en audiencia al interno, le hará conocer la infracción que se le imputa y recibirá su descargo. **Art. 43.** — El poder disciplinario es privativo del director del establecimiento o del funcionario que lo reemplace. El personal penitenciario ante una infracción a las normas; reglamentarias, procederá a poner al infractor "a disposición" dando inmediata intervención al director o a su reemplazante. En el caso de faltas que constituyan delito, sin perjuicio de lo anterior, la di-



rección dará intervención a la Policía de la Provincia. **Art. 44.** — Cuando la infracción disciplinaria haga sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, antes de resolver el caso el director dispondrá el informe médico correspondiente. **Art. 45.** — Las sanciones disciplinarias que se podrán aplicar al interno son: a) Amonestación; b) Internación en su propia celda hasta treinta días, con disminución de comodidades y pérdida parcial o total de beneficios reglamentarios; c) Internación en celda de aislamiento hasta quince días, con pérdida total de beneficios reglamentarios y disminución de comodidades; d) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso; e) Traslado a otro establecimiento, según lo prescripto en los arts. 31 al 33. **Art. 46.** — El interno sancionado por una infracción disciplinaria, debe ser notificado de la misma, de sus fundamentos y alcances, exhortado a reflexionar y corregir su comportamiento respetando y cumpliendo las normas reglamentarias y disposiciones internas del establecimiento. Esta notificación estará siempre a cargo del Jefe de Penal y Seguridad del mismo. **Art. 47.** — El interno sancionado con internación celular no será eximido del trabajo, cuando éste pueda ser ejecutado en la celda. Se le proveerá de adecuado material de lectura, será visitado diariamente por un miembro del personal superior, por un educador, el médico y el capellán si o solícita. Será sacado de la celda una hora diaria para que tom sol. El médico informará por escrito a la dirección cuando, por razones de salud, deba atenuarse o suspenderse el cumplimiento de la sanción. **Art. 48.** — En caso de primera infracción en el establecimiento, si el comportamiento anterior del interno lo justificare, el director, en la misma disposición que la impone, podrá dejar en suspenso la ejecución de las correcciones previstas en el art. 45, incisos b) y c) estableciendo el plazo durante el cual el interno no deberá cometer una nueva infracción, en caso de así suceder dentro de ese plazo, deberá cumplir la sanción dejada en suspenso y la correspondiente a la segunda infracción. **Art. 49.** — En cada establecimiento penitenciario se llevará un libro registro de sanciones disciplinarias, encuadernado, foliado y rubricado, en el que asentarán por orden cronológico las sanciones impuestas, sus motivos, su ejecución o suspensión condicional y el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47. Iguales constancias se asentarán en el prontuario del infractor. **CAPITULO V. - CONDUCTA Y CONCEPTO. Art. 50.** — El Tribunal de Conducta será presidido por el director del establecimiento e integrado por el equipo técnico criminológico, director y subdirector de Industrial, encargado de talleres e instructores, jefe de penal y seguridad, jefes de Guardia Externa y Guardia Interna y todo otro personal penitenciario que por su trato con

los internos, esté en condiciones de aportar información sobre los mismos. El Tribunal se reunirá cada dos meses, el último sábado del bimestre, para calificar la conducta y el concepto de los internos. **Art. 51.** — La calificación de conducta expresará el grado de adaptación del interno al régimen disciplinario y disposiciones internas del establecimiento, por lo que para discernirla, se tendrá en cuenta su comportamiento habitual, su contracción al trabajo, su subordinación a la disciplina, normas reglamentarias y/o disposiciones internas de la institución o del establecimiento. Esta calificación tendrá valor y efectos para el otorgamiento de los beneficios que correspondan según lo establecido por la dirección del establecimiento. **Art. 52.** — La calificación de concepto expresará el grado de recuperación o readaptación social alcanzado por el interno como resultado del tratamiento penitenciario aplicado, por lo que para discernirla, se tendrá en cuenta su calificación de conducta, educación, carácter, tendencia, moralidad y demás cualidades personales, los motivos y causas de su delito, si es primario o reincidente y toda otra circunstancia de su personalidad. Esta calificación tendrá valor y efectos para la concesión de beneficios tales como las salidas transitorias del establecimiento, libertad y liberación condicional, conmutación o indulto de la pena. **Art. 53.** — Estas calificaciones serán formuladas según la siguiente escala: 1) Pésimo; 2) Malo; 3) Regular; 4) Bueno Uno; 5) Bueno Dos; 6) Bueno Tres; 7) Muy Bueno uno; 8) Muy Bueno Dos; 9) Muy Bueno Tres; 10) Ejemplar. A su ingreso al establecimiento, el interno será puesto en "Observación" por un período de dos meses, al término del cual será calificado por el Tribunal de Conducta según la escala precedente. La sanción disciplinaria de amonestación consiste en prevenir y aconsejar al infractor, no significando para éste pérdida alguna de puntos. La sanción de internación en su propia celda, implica las siguientes pérdidas de puntos de conducta: Hasta 10 días: 1 punto; Hasta 15 días: 2 puntos; Hasta 30 días: 3 puntos. La sanción de internación en celda de aislamiento, implica las siguientes pérdidas de puntos de conducta: Hasta 5 días: 1 punto; Hasta 10 días: 2 puntos; Hasta 15 días: 3 puntos. Las sanciones específicas en el art. 45 incisos d) y e) serán una consecuencia de la reincidencia del interno en la comisión de faltas disciplinarias sancionadas con las dos anteriores. Las sanciones cuyo cumplimiento fuere dejado en suspenso según lo establece el art. 48, significarán para el infractor, por lo menos la pérdida de un punto en la calificación de conducta, si a criterio del Tribunal de Conducta no debe ser mayor. La disminución de la calificación de conducta se hará restando de la calificación anterior el número de puntos en contra por sanciones disciplinarias. El

aumento será siempre a la calificación inmediata superior y para los internos en "Observación" la primera calificación, si no tienen sanciones, será cuatro. La calificación de concepto se formulará teniendo en debida cuenta la conducta del interno y en especial, los demás factores indicados en el art. 52. División Judicial procederá a asentar en la parte pertinente del prontuario de cada interno estas calificaciones y confeccionar las listas por pabellón, las que serán colocadas en el cuadro de órdenes respectivo para conocimiento de los internos. CAPITULO VI. - TRABAJO. Art. 54. — Bajo ningún concepto se empleará el trabajo penitenciario como castigo adicional del interno. El trabajo es un factor trascendente dentro de la progresividad del régimen penitenciario, para la recuperación y capacitación profesional del interno, por lo que se empleará exclusivamente a esos fines y dentro de las normas que establece este capítulo. Art. 55. — El interno tiene la obligación de trabajar en la forma y especialidad que indique la División Técnica Criminológica de acuerdo a sus aptitudes físicas y mentales. La dirección del establecimiento proporcionará los medios para su ejecución y lo remunerará como se establece en el art. 64. Art. 56. — El interno que se niegue a trabajar sin causa justificada, contraviene las normas reglamentarias de la institución, por lo que será sancionado disciplinariamente. Queda prohibido obligar coactivamente al interno a trabajar. Art. 57. — El interno está obligado a desempeñar las labores generales del establecimiento y a cumplir las comisiones que se le encomienden, sin remuneración alguna cualquiera sea el trabajo específico del tratamiento individualizado que realice. Estas actividades serán remuneradas sólo en el caso de que constituyan la única actividad laborativa del interno y siempre que se trate de voluntaria sumisión al régimen penitenciario en vigencia. Art. 58. — El trabajo será racionalizado siguiendo criterios pedagógicos y psicotécnicos, teniéndose en cuenta perfectamente, las exigencias del tratamiento a que está sometido el interno, pero siempre promoviendo, manteniendo o mejorando sus aptitudes laborativas y profesionales, capacitándolo para que pueda subvenir sus necesidades y solventar sus responsabilidades sociales. Dentro de estas condiciones el interno podrá elegir el trabajo que desee realizar. Art. 59. — La enseñanza del trabajo del interno y su capacitación profesional serán objeto de especial cuidado y se realizarán de acuerdo a los métodos empleados en las escuelas o institutos del medio libre. La dirección del establecimiento gestionará lo pertinente para que dichos institutos otorguen, previo e' examen de competencia respectivo, los certificados o diplomas que acrediten el grado de capacitación profesional del interno. Estos documentos no deben contener referencias de carácter pe-

nitenciario. Art. 60. — Si el interno desarrolla actividades artísticas o culturales compatibles con el tratamiento penitenciario a que está sometido y su producto permite satisfacer lo dispuesto en el art. 11 del Código Penal, éstas podrán ser sus únicas actividades laborales. ORGANIZACION. - Art. 61. — El trabajo penitenciario será organizado, en sus distintas especialidades y aspectos, adoptando las técnicas de la actividad privada. La jornada diaria de trabajo será de ocho horas discontinuas, salvo disposición de la dirección del establecimiento que, en casos de emergencia o de fuerza mayor, podrá prolongarla el tiempo necesario para superar la situación, asimismo, los internos tienen la obligación de trabajar los días domingos y feriados según las necesidades del servicio. El horario de trabajo abarcará las horas diurnas con excepción de aquellas labores especiales en que es necesario emplear algunas horas de la noche. El interno será protegido preventivamente en salvaguarda de su salud cuando realice trabajos insalubres o aquellos que por su naturaleza, hacen necesario el uso de vestimenta, equipos y otros elementos protectores; igualmente, las máquinas herramientas y demás elementos de trabajo estarán equipados con todos sus accesorios de seguridad para el operario. Art. 62. — Mientras el interno trabaja para el establecimiento, lo hará dentro de la organización y modalidad que se establezca para la especialidad de que se trate y bajo la vigilancia, dirección y/o supervisión del personal penitenciario que corresponda. La planificación del trabajo penitenciario se basará exclusivamente en sus aspectos terapéutico y profesional el primero de acuerdo a lo que aconseje la División Técnica Criminológica y el segundo, capacitando al interno en oficio o profesión, que en el medio libre tengan mayores demandas de mano de obra. El interno debe trabajar a fin de que su mente esté ocupada en la labor que ejecuta y su esfuerzo dedicado a la calidad y perfección de lo que elabora. Se le debe acostumbrar al trabajo, el que en lo posible debe ser de su agrado, para que llegue a experimentar la necesidad física de dedicarse a él y goce la satisfacción íntima o espiritual que proporcional el cumplimiento integral del deber. El interno que no tiene oficio o profesión, debe adquirirlo en un todo de acuerdo con lo especificado en la última parte del primer párrafo de este artículo y el que ya lo posee, debe perfeccionar y mantener sus conocimientos al más alto nivel posible para; lo que el establecimiento debe proveer los medios necesarios y suficientes, a fin de que al recuperar su libertad, el producto de su trabajo en el medio libre, le permita llevar una vida digna y sin angustias económicas. Dentro de estos principios, se atenderán las necesidades del Estado Provincial. Art. 63. — Las utilidades que produzca la comercialización del producto del

trabajo penitenciario se invertirán exclusivamente para el auto desenvolvimiento, perfeccionamiento y acrecentamiento del complejo industrial de la institución, a fin de que el factor trabajo del tratamiento readaptador social, se aplique en forma eficiente y se obtengan resultados satisfactorios. Bajo ningún concepto el trabajo del interno debe quedar subordinado a propósitos que no sean los de readaptación social y enseñanza profesional. **REMUNERACION. Art. 64.** — Salvo las excepciones previstas en el art. 57, el interno condenado y el interno procesado que acepte trabajar voluntariamente, será remunerado según sea la naturaleza, perfección y rendimiento del producto de su trabajo. La remuneración podrá ser diaria, mensual y a destajo, debiendo la administración del establecimiento, propender a que todo interno debidamente capacitado, trabaje a destajo a fin de acrecentar su rendimiento. La dirección general dispondrá anualmente el monto de estas remuneraciones, teniendo en cuenta la partida asignada al efecto en el presupuesto de la Provincia, el rendimiento del trabajo efectuado por el interno y los salarios correspondientes en la actividad privada, tratando dentro de lo posible, no desvirtuar las distintas finalidades que establece el art. 11 del Código Penal. **Art. 65.** — El salario del interno que trabaje en semi-libertad, será percibido por la administración del establecimiento y distribuido por ésta según lo dispuesto en los incisos 1º, 2º y 4º del art. 11 del Código Penal. **Art. 66.** — El producto del trabajo del interno, según cada caso particular, se distribuirá simultáneamente de la siguiente manera: a) a indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito según lo disponga la sentencia y siempre que no los satisfaga con otros recursos; b) a la prestación de alimentos según el Código Civil; c) a costear los gastos y daños intencionales que causare en el establecimiento; d) a formar un fondo propio que se le entregará a su salida. **Art. 67.** — Cuando no hubiere indemnización que satisfacer la parte correspondiente a la misma, acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos. **Art. 68.** — Si el interno no tuviere indemnización que satisfacer, ni hubiere lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes respectivos se determinarán de acuerdo a lo dispuesto por el art. 71. **Art. 69.** — Si el interno tuviere que satisfacer indemnización, pero no hubiere lugar a la prestación alimentaria la parte correspondiente a esta última según el art. 66, se distribuirá en la misma forma que establece el artículo anterior. **Art. 70.** — En el caso previsto por el artículo 65, si el interno no causare gastos ni daños intencionales en el establecimiento, la parte correspondiente acrecerá el fondo disponible. **Art. 71.** — La Dirección General de Institutos Penales de la Provincia podrá autorizar, por disposición especial y según

los casos que se destine como fondo disponible la parte del producto del trabajo del interno que no sea empleada en atender los rubros establecidos en el artículo 66. **Art. 72.** — El fondo propio, constituido por el 30% del producto del trabajo del interno formará un fondo de reserva, que deberá ser depositado a premio como ahorro en el Banco Provincial de Salta. Este fondo será inembargable e incesible y se incorporará al patrimonio del interno a su egreso. En caso de fallecimiento durante el tiempo de cumplimiento de la condena es transmisible a sus herederos. **Art. 73.** — Del producto total del trabajo interno, podrá descontarse en una proporción no mayor del 20%, los cargos que por concepto de reparación de daños intencionales y culposos, causados en los bienes, útiles, instalaciones o efectos del establecimiento sean probados y determinados administrativamente. **ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. Art. 74.** — Las enfermedades profesionales, accidentes y muertes ocurridas como consecuencia del trabajo penitenciario, serán indemnizadas por el Estado Provincial, conforme a las leyes laborales sobre la materia y siempre que no mediare culpa grave y manifiesta, o violación de las normas reglamentarias del establecimiento, lo que se determinará previamente en el sumario correspondiente que deberá instruirse al efecto. **Art. 75.** — La indemnización se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes a la fecha que ocurriera el hecho que la motiva, para las respectivas actividades libres o en su defecto para las análogas. **Art. 76.** — Durante el tiempo que el interno accidentado con motivo del trabajo penitenciario o que haya contraído una enfermedad profesional por igual causa y hasta tanto sea dado de alta por el servicio médico del establecimiento, percibirá la misma remuneración que tenía asignada, excepto el destajista que percibirá la correspondiente a la categoría de "oficial" en la especialidad. **CAPITULO VII. - EDUCACION. Art. 77.** — La progresividad del régimen penitenciario comprende también la educación e instrucción del interno. Estos dos aspectos del tratamiento individualizado juegan un papel preponderante en la recuperación social del mismo, debiendo sus alcances ser regulados por los educadores o instructores en concordancia con la capacidad de asimilación del interno. El personal penitenciario todo y en especial el que está en continuo contacto con el interno, debe conocerle profundamente a fin de detectar correctamente los aspectos poco deseables y los convenientes de su personalidad, corrigiendo los primeros y desarrollando los otros. **Art. 78.** — La educación e instrucción a impartirse al interno tenderán a reformar o mejorar su moral, con el fin de capacitarle para que al reintegrarse a la comunidad, pueda desarrollar sus actividades y reiniciar su vi-

da libre con pleno conocimiento y respeto de las normas que regulan la normal convivencia entre los seres humanos. **Art. 79.** — El interno analfabeto o el que no haya completado el ciclo primario tiene la obligación de asistir a la escuela del establecimiento para cumplir con el mismo. El director podrá eximir de esta obligación a los internos mayores de 50 años por causas debidamente justificadas, procediendo en igual forma con aquellos internos disminuidos mentales, que recibirán enseñanza adecuada por parte del personal docente diferencial. **Art. 80.** — La enseñanza primaria será impartida por personal docente del Consejo General de Educación y dentro de los planes de estudio que rigen en las escuelas primarias dependientes del mismo, de manera que al recuperar la libertad, el interno pueda continuar sus estudios sin inconvenientes. **Art. 81.** — La autoridad educacional competente otorgará los certificados de estudios aprobados por los internos, no debiendo existir en ellos ninguna referencia que señale la circunstancia de haber sido cursados en la escuela del establecimiento. **Art. 82.** — La falta de voluntad y empeño para los estudios obligatorios previstos, serán causales para que el interno no goce de la totalidad de los beneficios y mejoras reglamentarias establecidas para ellos. **Art. 83.** — La biblioteca del establecimiento destinada al uso de los internos estará dotada de material de lectura adecuado para coadyuvar a su educación e instrucción. Este material de lectura debe ser debidamente seleccionado a fin de que cumpla eficazmente los propósitos a que se lo destina. El personal docente y de instructores estimulará a los internos para que utilicen en la mayor medida posible el material de la biblioteca. **Art. 84.** — Las actividades recreativas y culturales estarán de acuerdo con la categoría de internos que aloje y el régimen del establecimiento. La dirección las apoyará y promocionará permitiendo, siempre que sea posible, la asistencia a estos actos de los familiares, personas con permiso de visita e invitados especiales. **Art. 85.** — El tiempo establecido para recreo debe ser empleado por los internos en actividades deportivas y recreativas, concurrencia a la biblioteca, sala de esparcimiento y deportes en general. **CAPITULO VIII. — ASISTENCIA ESPIRITUAL. Art. 86.** — El interno tiene derecho a ser asistido espiritualmente por representantes calificados de su religión, por lo que la dirección del establecimiento facilitará estos contactos. **Art. 87.** — Dentro de lo posible se autorizará la participación de los internos en las ceremonias atinentes a sus respectivos cultos. Para su uso personal, el interno podrá tener libros piadosos, de moral e instrucción de su credo. **Art. 88.** — El culto católico se celebrará en todos los establecimientos de la institución, siendo la concurrencia a sus ceremonias completamente voluntaria. **Art. 89.** — A los fines

de satisfacer sus requerimientos de asistencia espiritual, el interno declarará bajo constancia sus convicciones religiosas y sus modificaciones ulteriores. **Art. 90.** — La instrucción religiosa, la orientación espiritual de los internos que la acepten y la educación moral de la población penal estarán a cargo del capellán del establecimiento, dentro de las condiciones que establezca la dirección. **CAPITULO IX. — RELACIONES SOCIALES (Arts. 91 al 95 - L. P.N.). Art. 91.** — Además de la libre comunicación con el abogado defensor, el interno podrá recibir visitas de sus familiares, allegados, amigos y curadores los días y en el horario establecidos por la dirección. Este contacto también será autorizado con personal y representantes de organismos e instituciones que se interesen por su rehabilitación. En casos de urgencia o debidamente justificados la dirección podrá autorizar visitas o entrevistas en el momento que lo estime oportuno. No se permitirá la visita de personas de malos antecedentes. La dirección del establecimiento establecerá los lugares en que los internos podrán recibir sus visitas, los que deberán ser adecuados a las diferentes condiciones del tiempo. El interno podrá recibir visita privada en su celda como premio a su conducta, conforme se indica a continuación: a) Ejemplar, todos los días de visita reglamentaria; b) Muy Buena, una vez menos que lo indicado en a); c) Buena, dos veces menos que lo indicado en a); d) Regular, dos veces al mes; e) Mala, una vez al mes; f) Pésima, una vez al mes; g) En observación, tres veces menos que lo indicado en a). **Art. 92.** — Las visitas deberán someterse a la requisita personal, control de paquetes y de todo otro elemento que deseen introducir o sacar del establecimiento, tanto al entrar como al salir de éste. La requisita será realizada por personal del mismo sexo que la visita. Quedan exceptuadas las requisitas las siguientes personas: a) Abogado defensor, cuando la visita se realice en carácter de tal; b) Los funcionarios del Poder Judicial; c) El personal superior de policía; d) Representantes calificados de cultos religiosos; e) Las que sean acompañadas por personal superior de la institución; f) Toda otra excepción que disponga la dirección del establecimiento. Las personas que pretendieren introducir o sacar objetos y elementos no autorizados o sin la autorización previa, se descubriere inteligencia culpables con los internos no guardaren la debida compostura o faltaren el respeto al personal penitenciario, serán expulsadas y la dirección podrá prohibir su entrada temporal o definitiva. La correspondencia del interno con su abogado defensor será libre e inviolable. Podrá mantener toda clase de contacto con sus familiares y amigos sin limitaciones, pero con la correspondiente censora. Está prohibida la entrada o salida de correspondencia donde se empleen signos y palabras convencionales y en ge-

neral, toda manifestación obscena y que se aparte de los temas rigurosamente familiares y personales, panfletos, propaganda subversiva o contraria a las normas legales vigentes en la Nación y reglamentarias de la institución. La correspondencia encomiendas o paquetes que remita o reciba el interno, serán abiertos por éste en presencia del oficial de alcaldía a los fines de su censura y revisión. Está terminantemente prohibido a los internos, personal penitenciario y cualquier persona que ingrese al establecimiento, sacar o introducir correspondencia, encomiendas, paquetes y todo otro elemento, sin la previa intervención de alcaldía y la requisita correspondiente. **Art. 93.** — Los internos están autorizados a recibir periódicos y revistas no pornográficas, ver televisión y escuchar radio, a fin de que estén enterados, de los sucesos y noticias del país y del exterior. Estas actividades informativas e ilustrativas tendrán lugar en las horas de descanso; ya sea en sus celdas, pabellones, biblioteca o al aire libre. **Art. 94.** — El traslado del interno a otro establecimiento, su enfermedad grave o fallecimiento, serán comunicados de inmediato al juez de la causa, sus familiares, allegados o personas que haya indicado o indique. **Art. 95.** — De no existir causa justificada que aconseje lo contrario, la dirección del establecimiento podrá autorizar la salida del interno penado para concurrir junto al lecho de familiares con derecho a visita que estén gravemente enfermos, o a su velatorio, estableciendo el tiempo y medidas de seguridad a adoptarse. Los internos procesados en iguales circunstancias, deberán ser autorizados por el juez de la causa. **CAPITULO X. - ASISTENCIA SOCIAL. Art. 96.** — La División Asistencia Social será la encargada de prestar esta asistencia al interno y su grupo familiar. Con respecto a las relaciones sociales del interno con su familia, se ajustará en un todo a lo aconsejado por la División Técnica Criminológica debiendo, en caso de ser compatibles con su tratamiento estimularlas y facilitarlas con todos los medios a su alcance. Igual procedimiento adoptará para conectar al interno con personas u organismos que puedan cooperar en su readaptación social. **Art. 97.** — La División Asistencia Social podrá actuar en concurrencia con otros organismos estatales, privados o personas en la prestación de asistencia moral y material al interno y amparo a su grupo familiar. Con respecto a éste, su acción no se limitará a subvenir las necesidades más imperiosas, sino que extenderá la misma a la asistencia escolar e instrucción de sus hijos, obtención de trabajo o empleo para los integrantes del grupo que estén en condiciones para hacerlo y toda otra medida tendiente a evitar su desmoronamiento moral y educacional. **Art. 98.** — En defectos de personas allegadas al interno designada como curador o susceptible; de serlo se dará intervención al defensor oficial co-

rrespondiente a los fines del artículo 12 del Código Penal. **Art. 99.** — La documentación personal que tenga en su poder el interno a su ingreso al establecimiento será depositada en alcaldía juntamente con los otros elementos que no se le permita tener en su celda. En caso de carecer de la misma División Asistencia Social, se encargará de obtenerla oficialmente. **CAPITULO XI. - ASISTENCIA POST PENITENCIARIA. Art. 100.** — Los internos que egresen del establecimiento por haber recobrado su libertad, definitiva o condicional que no cuenten con los medios necesarios deberán ser protegidos y asistidos en todos los aspectos de su nueva situación, a fin de que organicen su vida en libertad, procurando que no se ponga de manifiesto su condición y que no sufra menoscabo su dignidad. Asimismo en tales condiciones, se les proveerá de vestimenta adecuada y de los medios necesarios para su traslado al lugar de la República donde fije su residencia. **Art. 101.** — A los fines establecidos en el artículo anterior, la División Asistencia Social, efectuará los trámites necesarios con suficiente antelación al egreso del interno. **CAPITULO XII. - PATRONATOS. Art. 102.** — El Patronato de Presos y Liberados de la Provincia - Ley 1112/49, es el organismo que tiene a su cargo la prestación de la asistencia establecida en los artículos 96 y 101 y la función que determina el artículo 13, inciso 5º del Código Penal. Hasta tanto el Patronato inicie su actuación, la División Asistencia Social lo reemplazará dentro de sus posibilidades. **Art. 103.** — Los Patronatos de liberados podrán ser organismos oficiales o privados. **CAPITULO XIII. - ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. Art. 104.** — Las unidades carcelarias que integran el Servicio Penitenciario Provincial son: a) U.C.1 (Salta) que aloja internos penados y procesados de sexo masculino; b) U.C.2 (Metán) que aloja internos procesados de ambos sexos en secciones separadas; c) U.C.3 (Orán) que aloja internos procesados de ambos sexos en secciones separadas; d) U.C.4 (Salta) que aloja internas procesadas y penadas, Hogar del Buen Pastor. El tratamiento penitenciario se aplicará integralmente en las U. C. 1 y U. C.4, mediante la acción de los servicios técnicos especializados de la dirección general y los medios de que disponen ambas unidades y que se detallan en la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia. En las U.C.2 y U.C.3, se atenderá la salud de los internos, su alimentación, higiene y vestimenta y se proveerá trabajo según los medios de que dispongan. En los casos que sea necesario, los servicios técnicos especializados extenderán su acción a la población penal de estas unidades. **Art. 105.** — Las U.C.1 y U.C.4, tratarán en lo posible de separar físicamente a los internos procesados de los penados con una adecuada distribución de sus actividades diarias y alojamientos. **Art.**

106 — La U.C.2 y U.C.3, mientras no tengan los medios para alojar separadamente a los internos procesados de los penados, sólo alojarán a aquellos. **ESTABLECIMIENTOS PARA MUJERES. Art. 107.** — Las internas penadas y las procesadas cuyas causas se tramitan en el Distrito Judicial del Centro serán alojadas en la U.C.4 y las internas procesadas cuyas causas se tramitan en el Distrito Judicial del Sur o en el Distrito Judicial del Norte, serán alojadas en la U.C.2 y U.C.3, respectivamente. Las internas estarán a cargo del personal fememino-religiosas, enfermeras y celadoras pero por razones de servicio profesionales y asistenciales, podrán ser atendidas por personal del sexo masculino. **Art. 108.** — Todo funcionario de sexo masculino que deba penetrar a establecimiento o sección del mismo destinado a mujeres, lo harán acompañado por personal femenino de la unidad. **Art. 109.** — Las internas embarazadas y las que hayan dado a luz, deben ser especialmente atendidas en sección separada del resto de las internas. La dirección del establecimiento tomará las medidas necesarias para que el parto se produzca en servicios ajenos a la unidad. Si el parto se produjere en el establecimiento, este hecho no debe figurar en la partida de nacimiento del niño. **Art. 110.** — La interna embarazada será eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento penitenciario incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. El servicio médico establecerá por escrito el tratamiento que deberá dispensarse a la interna en prevención de su salud durante la gestación y crianza del niño. **Art. 111.** — No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que a juicio médico pueda afectar al hijo en gestación o en estado de lactancia. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la dirección y quedará solo como antecedente del comportamiento de la interna. **Art. 112.** — La interna que tenga hijos menores de dos años, podrá retenerlo con ella. **Art. 113.** — Al cumplir el hijo los dos años de edad, deberá hacerse cargo de él su progenitor o en su defecto la autoridad competente. **MENORES. Art. 114.** — Los menores que tengan 18 años o más, procesados o penados, serán alojados en secciones especiales de los establecimientos para mayores, no debiendo tener ningún contacto con estos. **EJECUCION DE LA MEDIDA PREVISTA EN EL ARTICULO 52 DEL CODIGO PENAL. Art. 115.** — El penado al que se imponga reclusión por tiempo indeterminado según el art. 52 del Código Penal, una vez cumplida la condena a que fue penado, será trasladado al establecimiento del Servicio Penitenciario Federal destinado a ese objeto. **INTERNOS ALIENADOS. Art. 116.** — Todo interno que presente algunas de las formas de alienación mental, será internado en la sección

para ellos destinada en la U.C.1, a los fines de su tratamiento especializado y por razones de seguridad, debiendo ser separado del régimen del establecimiento mientras perduren las causas que motivaron su internación. **Art. 117.** — Todo interno que padeciere afección mental que no implique alienación será separado del régimen del establecimiento o internado en la sección que al efecto existe en la U.C.1, para su tratamiento especializado y una vez curado será reintegrado al régimen común. **CAPITULO XIV. PERSONAL PENITENCIARIO. Art. 118.** — El personal penitenciario deberá reunir las condiciones físicas, morales e intelectuales que lo habiliten para desempeñar con eficiencia la delicada e importante misión social que establece esta reglamentación. **Art. 119.** — La Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia estipula en sus arts. 50 a 54, las condiciones a que se refiere al artículo anterior y en su título tercero establece el régimen legal a que debe someterse. **Art. 120.** — El artículo 55 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la provincia estipula la obligación de la Dirección General de Institutos Penales de propender la formación y perfeccionamiento del personal penitenciario. **CAPITULO XV. - CONTRALOR JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA EJECUCION. Art. 121.** — La Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, mediante acordada, establece oportunamente la visita de cárceles que determina el art. 121 de la ley penitenciaria nacional, durante las cuales los señores magistrados, fiscales y defensores oficiales reciben a los internos, se interiorizan del cumplimiento de las normas legales por parte del personal penitenciario y formulan a los directores de los establecimientos las observaciones que correspondan. El director general de Institutos Penales de la Provincia y sus colaboradores inmediatos verificarán periódicamente el funcionamiento integral de las unidades que integran la institución, a los fines previstos en esta reglamentación. **CAPITULO XVI. - INTEGRACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. Art. 122.** — El Gobierno de la Provincia podrá celebrar con el Poder Ejecutivo Nacional y con los gobiernos de las provincias, los acuerdos y convenios necesarios a los fines previstos en el capítulo XVI de la Ley Penitenciaria Nacional”.

**Art. 2º** — Derógase el artículo 2º del decreto Nº 9868/57.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 19 de diciembre de 1972

**DECRETO Nº 7350**

Ministerio de Economía

Expediente Nº 05-1059/72 y agregados.

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Prensa de la Provincia solicita cancelación de facturas presentadas por AGENS S.A.C. y F., por publicación de avisos en las Revistas Mercado; Siete Días; Confirmado; Panorama y Gente; y

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas publicaciones han sido autorizadas por la Dirección antes referida mediante Ordenes de Publicidad números 0701, 0702, 0698, 0700 y 0699 adjuntas a estos obrados y conformadas por Secretaría General de la Gobernación;

Por ello, y habiendo Habilitación de Pagos de este Ministerio efectuado el compromiso preventivo del presente gasto,

El Gobernador Interino de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese la suma total de Sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos con setenta centavos (\$ 65.941,70) a favor del Ministerio de Economía, para que proceda a hacerla efectiva a AGENS S.A.C. y F., por publicación de avisos efectuados en las revistas que se consignan seguidamente, de acuerdo a las facturas que en caso se especifica, con cargo de oportuna rendición de cuenta e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 3 Servicios, Parcial 6 Publicaciones, O.D.F. Nº 50, Ejercicio 1972:

Expte. Nº 05-1059/72: Revista MERCADO, Orden de Publicidad Nº 0702, factura número 2483, edición de octubre/72 \$ 8.929,61

Expte. Nº 05-1060/72: Revista SIETE DIAS, Orden de Publicidad Nº 0698, factura número 2485, edición 9 al 15 de octubre de 1972 \$ 17.634,71

Expte. Nº 05-1061/72: Revista CONFIRMADO, Orden de Publicidad Nº 0701, factura número 2482, edición 17 al 23 de octubre/72 \$ 6.929,56

Expte. Nº 05-1062/72: Revista PANORAMA, Orden de Publicidad Nº 0700, factura Nº 2484, edición 5 al 11 de octubre/72 \$ 11.047,31

Expte. Nº 05-1063/72: Revista GENTE, Orden de Publicidad Nº 0699, factura Nº 2486 edición 5 de octubre/72 \$ 21.400,51

**TOTAL** \$ 65.941,70

Art. 2º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MUSELI (Int.)

Saravia Toledo (Int.)

Dib Ashur

Salta, 20 de diciembre de 1972

**DECRETO Nº 7372**

Ministerio de Economía

Expte. Nº 28-06202/72

VISTO los términos de la Orden de Servicio Nº 17, emitida por la Dirección General de Arquitectura de la Provincia a la empresa Terzo Andreussi, por la suma de sesenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos con treinta centavos (\$ 68.989,30), correspondiente a mayor monto de obra por trabajos adicionales e imprevistos surgidos en la obra: "Ampliación Escuela Primaria Juan Carlos Dávalos - Villa Primavera - Salta, Capital"; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al informe técnico de la repartición comitente, es necesario ejecutar los trabajos adicionales indicados en la Orden de Servicio Nº 17, a fin de poner en condiciones de funcionamiento el edificio escolar referido, en razón al destino asignado al mismo;

Que el valor de \$ 68.989,30 a que ascienden los trabajos adicionales e imprevistos en cuestión representa una incidencia contractual del 23,21% es decir que se encuentra comprendido dentro del 25% establecido por el primer párrafo, inciso a) del art. 41 del Decreto Ley Nº 76/62;

Por ello atento lo solicitado por la repartición recurrente mediante resolución Nº 534/72, informe del Departamento de Variaciones de Costos y art. 59º de la Ley de Contabilidad, modificada por Ley Nº 449/72,

El Gobernador Interino de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el mayor monto de obra por trabajos adicionales e imprevistos, por la suma de Sesenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos con treinta centavos (\$ 68.989,30) ordenados por la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA a la empresa TERZO ANDREUSSI, contratista de la obra "AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA JUAN CARLOS DAVALOS - VILLA PRIMAVERA - SALTA - CAPITAL", mediante Orden de Servicio Nº 17, que se transcribe:

"Orden de Servicio Nº 17. Obra Nº 1117: "AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA JUAN CARLOS DAVALOS, VILLA PRIMAVERA - SALTA - CAPITAL". Contratista: TERZO ANDEUSSI. Monto Contractual: \$ 297.167,76. PLAZO DE EJECUCION: 120 días calendarios. Asesor Técnico: Ing. Romano V. Binda.

"Mediante la presente y conforme a lo autorizado por la superioridad, según expediente Nro. 06302 y documentación técnica complementaria

que integra el mismo, se ordena a la contratista del título a ejecutar los trabajos adicionales que se detallan a continuación:

"I) Demolición de losa (alero de HºAº) y levantado de tejas coloniales.

"II) Obras Generales:

- "1) Desmonte de terreno y retiro de escombros;
  - "2) Mampostería en elevación;
  - "a) De ladrillos huecos 18 x 18 x 30;
  - "b) De ladrillos común de 1ra. calidad;
  - "3) Hormigón armado;
  - "a) Para viga de encadenado superior;
  - "c) Para columnas (soporte portón de hierro).
  - "4) Techos y cubiertas:
  - "b) Baldosas cerámica 20 x 20;
  - "5) Provisión y colocación canaleta de HºCº;
  - "6) Revoque:
  - "a) Jaharro y enlucido a la cal exterior en estado de cierre patio cubierto.
  - "b) Salpicado en concreto sobre jaharro de mezcla reforzada en cerco perimetral.
  - "7) Revestimiento salpicrete super-iggan aplicada a máquina.
  - "8) Contrapiso de Hº de ripio en acceso entre patio y local y en vereda.
  - "9) Pisos;
  - "b) Mosaico calcáreo 20 x 20 vainilla.
  - "10) Cordón de zócalo mosaico calcáreo 30 x 30.
  - "12) Carpintería metálica.
  - "13) Provisión y colocación portón de hierro de 3,00 x 2,20 según detalle.
  - "14) Provisión y colocación de vidrios armados.
  - "15) Arriostamiento c/tensores y cables acera-do en cabriadas;
  - "16) Pinturas;
  - "a) Al agua en paredes y ciellorrasos.
  - "b) Esmalte en carpintería metálica y de madera.
  - "c) Al aceite en paredes (zócalos).
- "III) Instalación Eléctrica.
- "IV) Instalación Sanitaria.
- "b) Por sustitución de materiales integrantes de los ítems.
  - "3) Hormigón armado:
  - "b) Losa cerámica tipo S.A.P. con ladrillón Nº 12.
  - "4) Techos y cubiertas:
  - "a) Cubiertas de tejas coloniales sobre estructura de madera s/nuevo plano modificado.
  - "9) Pisos:
  - "a) De mosaico calcáreo especiales 30 x 30 cm. color cerámico.
  - "c) De mosaico granítico 20 x 20 cm.
  - "11) Carpintería de madera: Provisión de madera Provisión de madera por incrementos escuadrías de marcos.
  - "c) Deducción Parcial de Ítems previstos no necesarios realizar.
- "II) Obras Generales: Ejecución parcialmente:
- "2) Excavación para cimientos.
  - "3) Relleno de cimientos.
  - "4) Mampostería en elevación.
  - "14) Pisos:
  - "a) De mosaico calcáreo 20 x 20.
  - "23) Pinturas:
  - "a) Al agua en paredes interiores.
  - Suprimidos:
  - "6) Losa macisa (L6) del local 10 aulas.
  - "8) Techos y cubiertas:

"b) De tejas coloniales sobre estructuras de madera (cabriada) s/Plano.

"d) Protexin Nº 9 según plano.

"El valor de los trabajos a efectuar (A+B) asciende a la suma de \$ 116.464,70 incluido el 37% incremento s/oferta, en acto licitatorio.

"El valor de las deducciones de los ítems (c) alcanza a la suma de \$ 47.475,40 incluido el 37% incremento s/oferta en acto licitatorio. Por consiguiente el costo real de los trabajos surge de la diferencia entre (A+B)-C que es igual a la cantidad de \$ 68.989,30 (Pesos Ley 18.188 Sesenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve con 30/100), lo que tiene una incidencia del 23,21% s/el monto contractual, por lo que nos encontramos dentro del límite que fija la Ley de Obras Públicas Nº 76/62, para la absorción de estos tipos de trabajos.

"Para la confección de análisis de los ítems, se tomaron para los materiales y mano de obra las planillas correspondientes insertas en el legajo oficial básico, por lo que oportunamente deben efectuarse los reconocimientos de mayores costos.

"Se estima en cuarenta y cinco (45) días calendario, el plazo en la cual los trabajos deben quedar concluidos.

"A los efectos, firman los actuantes de la presente y se notifican de lo resuelto al Asesor Técnico y representante de la empresa contratista.

"Fdo. Ing. Oscar Américo Cabrini, Arq. Enrique Ballinou. - Terzo Andreussi. - Ing. Romano V. Binda. - Marcial Cruz. - Ricardo B. López".

Art. 2º — La inversión que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 17 - Sección 4 - Sector 5 - Partida Principal 11 - Finalidad 5 - Parcial 98 - Función 90 - Plan de Trabajos Públicos - Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MUSELI (Int.)

Saravia Toledo (Int.)

Dávalos

Salta, 20 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7373

Ministerio de Economía

Expte. C. 2096/71

VISTO el pedido formulado por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán en el sentido de que se le asigne una partida de fondos destinados a la pavimentación de diversas calles de la citada Ciudad que cuenta con servicios cloacales; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud es procedente por cuanto tiende a la ejecución de obras imprescindibles de interés público tendientes al mejoramiento urbanístico y que propenden a la evolución y desarrollo de la más importante Ciudad del interior y a su vez del Norte de la Provincia;

Que, por Decreto Nº 6793/72, se ha creado la partida con fondos disponibles al efecto, tendien-



tes a la iniciación de los trabajos durante el presente Ejercicio 1972;

Por ello,

### El Gobernador Interino de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Salta), una ayuda económica de Cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00), que será destinada a la iniciación de las obras de CONSTRUCCION DE CORDONES CUNETAS Y PAVIMENTACION DE dicha Ciudad.

Art. 2º — Con intervención de CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA y por su TESORERIA GENERAL páguese a la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, la suma de Cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00), para que ésta, a su vez la haga efectiva a la MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Salta), quién destinará dicho importe a la iniciación de las obras de CONSTRUCCION DE CORDONES CUNETAS y PAVIMENTACION de la referida Ciudad, con cargo de rendir cuenta de las inversiones directamente al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Art. 3º — DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA tendrá a su cargo la fiscalización técnica de los trabajos.

Art. 4º — La inversión que origine el cumplimiento de este decreto se imputará a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 6 - Sección 0 - Ejercicio 1972.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MUSELI (Int.)

Saravia Toledo (Int.)

Dávalos

Salta, 20 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7374

Ministerio de Economía

Expte. Nº 34-33933/72

VISTO el legajo técnico de la obra "Provisión de Desagües Cloacales a la localidad de Apolinario Saravia - Dpto. de Anta (Salta)", confeccionado por la Administración General de Aguas de Salta, con un presupuesto oficial de \$ 309.162.29; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los trabajos a licitar constituyen la primera etapa de un plan integral de saneamiento que comprende el futuro proyecto y construcción de las colectoras maestras y planta de tratamiento de la citada localidad de Apolinario Saravia;

Que, el legajo técnico ha sido considerado y aprobado por el Consejo de Obras Públicas, en reunión realizada el 6 de diciembre de 1972 (Acta Nº 312), aconsejando que por la repartición

actuante se convoque a licitación pública para la adjudicación de la obra;

Por ello, atento las disposiciones del art. 32, inc. a), art. 44º del decreto ley 76/62 de Obras Públicas, art. 16 (inc. a) de la ley 4514/72 y los términos de la resolución Nº 839 del 5 de diciembre de 1972 dictada por la Administración General de Aguas de Salta,

### El Gobernador Interino de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el legajo técnico de la obra "PROVISION DE DESAGÜES CLOACALES A LA LOCALIDAD DE APOLINARIO SARAVIA - DPTO. DE ANTA (SALTA)", confeccionado por la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA con un presupuesto oficial de \$ 309.162,29 (Trescientos nueve mil ciento sesenta y dos pesos con veintinueve centavos) y autorizase al citado organismo a convocar a licitación pública para la formulación de ofertas, debiendo oportunamente elevar las actuaciones con el estudio técnico de los mismos, aconsejando la adjudicación a la oferta que considere más conveniente a los intereses de la Provincia.

Art. 2º — La inversión que origine el cumplimiento de este decreto durante el corriente año se imputará a: (\$ 1.000,00 estimado suficiente invertir en el presente ejercicio) - Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 14 - Final. 4 - Función 10 - Sección 4 - Sector 5 - Principal 11 - Parcial 2 - Sub-Parcial 13 - Ampliación Red Cloacal Interior - Dpto. Varios - Plan de Trabajos Públicos - Ejercicio 1972.

Art. 3º — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, en coordinación con DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO y CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA preverán la partida y fondos necesarios para concluir los trabajos en el ejercicio 1973.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MUSELI (Int.)

Saravia Toledo (Int.)

Dávalos

Salta, 22 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7387

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 12.801/72 - Cód. 66

VISTO que en las presente actuaciones se solicita reconocimiento de servicios a favor del personal que se ha desempeñado en la Unidad de Cuidados Intensivos dependiente del Hospital de Niños, durante el mes de agosto del año en curso;

Teniendo en cuenta la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública de fs. 5, lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs. 6/8 y la imputación consignada por la Dirección General de Administración a fs. 8/vta. de estos obrados,

## El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Niños, por los profesionales, personal de enfermería y de servicio, que se citan a continuación, en las categorías, funciones y períodos que en cada caso se especifica, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 15.551,05 (Quince mil quinientos cincuenta y un pesos con cinco centavos):

Dr. EDGARDO FUAT LEON, Categoría 2 - Coordinador, desde el 1º al 27-8-72.

Dr. EDUARDO RIOS, Categoría 3 - Médico de Guardia, desde el 1º al 6-8-72 y del 22 al 31-8-72.

Dr. RUBEN AUGUSTO MAGALDI, Categoría 3 - Médico de Guardia, desde el 1º al 6-8-72 y del 22 al 31-8-72.

Dr. RAUL ANTONIO BELLINI, Categoría 3, Médico de Guardia, desde el 1º al 6-8-72 y del 22 al 31-8-72.

Dr. ROMULO HUMBERTO VIDELA, Categoría 3, Bioquímico de Guardia, desde el 1º al 6-8-72 y día 27-8-72.

Dr. ROBERTO ANTONIO ZALAZAR, Categoría 3 - Médico de Guardia, desde el 1º al 22-8-72.

Srta. MARGARITA ELVIRA VILLAGRA, Categoría 9 - Supervisora de Enfermería, desde el 1º al 3-8-72 y del 5 al 23-8-72.

Sra. AIDA LOPEZ DE CORTEZ, Categoría 9 - Supervisora de Enfermería, desde el 1º al 7-8-72 y desde el 23 al 3-8-72.

Srta. ROSALIA BARRIOS, Categoría 14 - Enfermera, desde el 1º al 6-8-72 y del 22 al 31-8-72.

Sra. AGRIPILA MENDOZA DE CARDENAS, Categoría 14 - Enfermera, desde el 1º al 31-8-72.

Sra. FANNY LUCIA ROMERO DE OYARZU, Categoría 14 - Enfermera, desde el 1º al 29-8-72.

Srta. MARIA JULIA CHOCOBAR, Categoría 14 - Enfermera, desde el 1º al 31-8-72.

Sra. FLORINDA YOLANDA DIAZ DE MORALES, Categoría 14 - Enfermera, desde el 1º al 24-8-72 y días 26 y 28-8-72.

Srta. JACINTA CASTILLO, Categoría 18 - Auxiliar de Enfermería, desde el 1º al 3-8-72 y del 19 al 31-8-72.

Srta. CARMEN GONZALEZ, Categoría 18 - Auxiliar de Enfermería, desde el 1º al 5-8-72 y del 21 al 31-8-72.

Srta. TERESA MANUELA ARANA, Categoría 18 - Auxiliar de Enfermería, desde el 1º al 20-8-72.

Sra. ELSA A. CARABAJAL DE CARPANCHAY, Categoría 18 - Auxiliar de Enfermería, desde el 1º al 13-8-72 y del 15 al 27-8-72.

Sra. JULIA DOMINGA CORDOBA DE MAMANI, Categoría 18 - Auxiliar de Enfermería, días 4-8-72, 6 al 16-8-72 y 18 al 31-8-72.

Srta. CARMEN ESTHER SANDOVAL, Categoría 18 - Auxiliar en Enfermería, desde el 1º al 31-8-72.

Sra. SEBASTIANA LAMAS DE VAZQUEZ, Categoría 18 - Auxiliar de Enfermería, desde el 1º al 31-8-72.

Srta. SUSANA FILOMENA CHOQUE, Categoría 23 - Personal de Servicio, desde el 1º al 4-8-72; 6 al 7-8-72 y 23 al 31-8-72.

Sra. JULIA MAMANI DE IBAÑEZ, Categoría 23 - Personal de Servicio, desde el 1º al 30-8-72.

Srta. ANDREA VILLARROEL, Categoría 23, Personal de Servicio, desde el 1º al 21-8-72.

Sra. PLANTILA VILTE DE GOMEZ, Categoría 23, Personal de Servicio, desde el 1º al 6-8-72 y del 22 al 31-8-72.

Srta. FLORENCIA AURELIA CASTILLO, Categoría 23 - Personal de Servicio, desde el 1º al 31-8-72.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2 - Finalidad 4 - Función 01 - Sección 0 - Sector 1 - Principal 1 - Parciales 8 - 9 - Suparcial 02 - Parciales 5 y 6 - Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANCENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7427

## Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-6928/72 de la Municipalidad de Cafayate; y

## CONSIDERANDO:

Que por estos actuados el municipio de Cafayate, solicita una ampliación de los fondos acordados por el F.T.T.S.A., 1972 para aplicarlos a la realización de trabajos varios;

Que la Asesoría Técnica del Ministerio de Gobierno, se expide indicando la viabilidad de acceder a lo solicitado, ya que existe partida para tal fin;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate a la Municipalidad de Cafayate, en el carácter de ayuda financiera no reintegrable la suma de \$ 100.000.

Art. 2º — La suma acordada se destinará al pago de los siguientes conceptos:

- Deuda por construcción, pavimentación e iluminación de la Avda. Martín Miguel de Güemes;
- Muros de Defensa de la ciudad sobre el Río Chuscha;
- Terminación del Muro del Cementerio con la portada de entrada, construcción de Capilla y Depósito.

Art. 3º — Asimismo se dispone que el destino dado a la suma de \$ 11.000 para cordón cuneta, sea utilizado para la obra Alumbrado Público.

Art. 4º — Por Contaduría General de la Provincia, líquidese y por su Tesorería General, páguese la suma de \$ 100.000, a favor de la Mu-

nicipalidad de Cafayate, con imputación a la Cuenta: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 4 - Sector 8 - Principal 10 - Parcial F.I.T.S.A. - 1972, en la forma que lo dispone el decreto Nº 5889/72.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Economía y Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Sosa

Cornejo Isasmendi

Dib Ashur

Salta, 27 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7428

Ministerio de Gobierno

VISTO los expedientes Nros. 53-2864; 53-2893 y 53-2921/72; y 53-2702; y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados, Municipios de al Provincia de Salta, solicitan se de destino a los fondos acordados por el F.I.T.S.A., asimismo otros peticionan cambiar la aplicación asignada a dichos créditos;

Que la Asesoría Técnica del Ministerio de Gobierno estima conveniente resolver conforme a lo pedido;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que los créditos acordados por los decretos que en cada caso se indican, a los municipios que se detallan sean aplicados a los siguientes finalidades:

Expte. Nº 53-2893/72 - MUNICIPALIDAD DE EL CARRIL; Decreto Nº 5860/72 - \$ 19.000 "Iluminación a Gas de Mercurio".

Expte. Nº 53-3702/72 - MUNICIPALIDAD DE IRUYA; Decreto Nº 5860/72 - \$ 13.000 "Ampliación Partida Matadero Municipal";

Expte. Nº 53-2864/72 - MUNICIPALIDAD DE PAYOGASTA; Decreto Nº 2365/71, \$ 10.000 y Decreto Nº 5860/72 \$ 13.000, "Mercado y Estación Sanitaria"

Déjase sin efecto los destinos dados a estos fondos por los decretos Nros. 2365/71 y 7125/72.

Expte. Nº 53-2921/72, MUNICIPALIDAD DE CHICOANA; Decreto Nº 2365/71, \$ 20.000,00; "Complejo Deportivo".

Déjase sin efecto el destino asignado a estos fondos por el decreto mencionado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Economía y Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Sosa

Dib Ashur

Salta, 27 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7429

Ministerio de Gobierno

VISTO los expedientes Nros. 53-2909/72 y 2959/72; y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados los municipios de Rivadavia Banda Sur y de Santa Victoria, solicitan se les acuerde ayuda financiera no reintegrable para la adquisición de grupos electrogenos que serán utilizados para proveer de luz eléctrica a las respectivas poblaciones;

Que la Asesoría Técnica del Ministerio de Gobierno, estima conveniente acceder a lo solicitado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate a los municipios que se detallan a continuación los importes que se especifican con destino a financiar las obras que en cada caso se indican en el carácter de ayuda financiera no reintegrable:

Expte. Nº 53-2909/72 - MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA BANDA SUR - ILUMINACION DEL PUEBLO \$ 30.000.

Expte. Nº 53-2929/72 - MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA - ADQUISICION GRUPO ELECTROGENO, \$ 25.000.

Asimismo dispónese que las partidas de pesos 12.000, acordada por decreto Nº 5862/72 y de \$ 15.000, que le otorga el decreto Nº 2365/71, sean destinadas a esta misma finalidad.

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General, páguese la suma de \$ 55.000, a favor de los municipios que se indican en el artículo anterior con imputación a la cuenta Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 4 - Sector 8 - Principal 10 - Parcial FITSA - 1972, en la forma indicada por el decreto Nº 5889/72.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Economía y Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Sosa

Dib Ashur

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 13476

F. Nº 1659

Licitación Pública Nº 60/793/72

"TRANSPORTE DE PERSONAL DIURNO, POR TURNOS, FAMILIARES Y ESTUDIANTES EN ZONA CENTRAL Y NORTE".

Apertura: 6 de febrero de 1973 a hs. 11.

Lugar: Administración YPF del Norte Campamento Vespucio Provincia de Salta.

Pliegos: R. S. Peña 777, 1er. p., Capital Federal; Administración YPF del Norte

Cpto. Vespucio, Pcia. Salta; Pta. Almacénaje YPF "Alto N. S. del Valle", Banda del Río Salí, Tucumán; Representación Legal YPF, Zuviria 356, Salta; Cámara Argentina de la Construcción, España 339, Salta; Divisional YPF Córdoba, Av. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 200,00 (Doscientos pesos).

Imp. \$ 14,80 e) 12 al 25-I-73

O. P. Nº 13475 F. Nº 1660

### Licitación Pública Nº 60/794/72

"CONTRATACION DOS MAQUINAS TOPADORAS IGUALES O SIMILARES A LAS CATERPILLAR D8-H DE 270 HP".

Ajertura: 2 de febrero de 1973 a hs. 11.

Lugar: Administración YPF del Norte, Campamento Vespucio, Provincia de Salta.

Pliegos: R. S. Peña 777, 1er. p., Capital Federal; Administración YPF del Norte, Cpto. Vespucio, Pcia. Salta; Pta. Almacénaje YPF "Alto N. S. del Valle", Banda del Río Salí, Tucumán; Representación Legal YPF, Zuviria 356, Salta; Cámara Argentina de la Construcción, España 339, Salta. Divisional YPF Córdoba, Avda. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 200,00 (Doscientos pesos).

Imp. \$ 14,80 e) 12 al 25-I-73

### LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 13524 Fac. Nº 1672

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS  
PENALES

S A L T A

Llámase a Licitación Privada Nº 1/73, para el día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de "Materia Prima" con destino al Taller de Mimbtería del Establecimiento. Precio de los Pliegos: \$ 30,00. Retirarlos de la Oficina de Compras. Avda. Hipólito Irigoyen Nº 841, Salta.

Esteban E. Dubois,  
Director General

D. V. \$ 14,40 e) 25 y 26-1-73

### EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 13523 T. Nº 1937

Ref.: Expte. Nº 915/56. s.o.a.p.

A los efectos establecidos en el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores ISAAC PEREZ PARDO, BARTOLOME PEREZ PARDO, JOSE ANTONIO PEREZ PARDO y OSCAR ARNALDO ORTIZ, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, con una dotación de 27,82 ls/seg. a derivar del Río Mojotoro (margen izquierda) por la acequia Comunera y con carácter TEMPORAL-EVENTUAL, una superficie de 53 Has. del inmueble denominado "Fracción Oeste El Zapallar",

Catastro Nº 250, ubicado en Campo Santo Departamento de General Güemes.

Dirección de Colonización y Riego  
12 de mayo de 1972

Imp. \$ 14,00 e) 25-I al 7-2-73

O. P. Nº 13522 T. Nº 1936

Ref.: Expte. Nº 914/56. Víctor M. Cedolini  
s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ISAAC PEREZ PARDO, BARTOLOME PEREZ PARDO, JOSE ANTONIO PEREZ PARDO y OSCAR ARNALDO ORTIZ tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, una dotación de 24,15 ls/segundo, a derivar del río Mojotoro (margen izquierda) por la acequia comunera y con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 46 has. del inmueble "Fracción Oeste Finca El Zapallar", catastro Nº 977, ubicado en el Distrito de Campo Santo, Departamento de General Güemes. Dirección de Colonización y Riego, 12 de mayo de 1972. Carlos A. López, Secretario General, Direc. Colonización y Riego.

Imp. \$ 14,- e) 25-I al 7-2-73

O. P. Nº 13514 T. Nº 1925

Ref. Expte. Nº 34-29398/72. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el Sr. FRANCISCO ROMERA FERNANDEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 100 has. del inmueble denominado Lote Nº 7, Fracción Finca "La Palma", catastro Nº 4297, ubicado en Apolinario Saravia —Departamento de Anta— con una dotación de 52,50 ls/seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado Romera-Medina y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Administración General de Aguas de Salta. Salta, 27 de diciembre de 1972. Ing. Agror. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto. de Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. \$ 14,- e) 22-I al 2-2-73

O. P. Nº 13513 T. Nº 1924

Ref.: Expte. Nº 34-29399/72. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el Sr. FRANCISCO ROMERA FERNANDEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 100 has. del inmueble denominado Fracción Finca "Playa Grande", catastro número 4287, ubicado en Apolinario Saravia —Departamento de Anta— con una dotación de 52,50 ls/seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un ca-

nal comunero denominado Romera-Medina, y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Administración General de Aguas de Salta. Salta, 27 de diciembre de 1972. Ing. Agron. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto. de Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. \$ 14,- e) 22-I al 2-2-73

O. P. Nº 13512 T. Nº 1923  
Ref.: Expte. Nº 34-29396/72. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el Sr. FRANCISCO ROMERA FERNANDEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 100 has. del inmueble denominado Fracción Finca "Playa Grande", catastro número 4288, ubicado en Apolinario Saravia —Departamento de Anta— con una dotación de 52,50 ls/seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado Romera-Medina. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Administración General de Aguas. Salta, 27 de diciembre de 1972. Ing. Agron. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto. de Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. \$ 14,- e) 22-I al 2-2-73

O. P. Nº 13511 T. Nº 1922  
Ref.: Expte. Nº 34-29475/72. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el Sr. FRANCISCO ROMERA FERNANDEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 30 has. del inmueble denominado Lote Nº 9, Fracción 7 Finca "La Palma", catastro Nº 4297, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 15,75 ls/seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado "La Palma", y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Administración General de Aguas de Salta. Salta, 27 de diciembre de 1972. Ing. Agron. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto. de Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. \$ 14,- e) 22-I al 2-2-73

O. P. Nº 13503 S. C. Nº 0534  
Ref.: Expte. Nº 2785 L/L/64. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores SECUNDINO LOPEZ, ELEUTERIA MARTINEZ DE LOPEZ y MARCELO LOPEZ, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con

carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 5000 m2. en el Lote Nº 162 (1), catastro Nº 1189, ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos, con una dotación de 0,262 l/seg., a derivar del río Calchaquí en el Dique Los Sauces, mediante el canal matriz del cual se desprende la acequia comunera de la Sexta Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado. Administración General de Aguas de Salta, 15 de enero de 1973.

Sin cargo e) 18 al 31-I-73

O. P. Nº 13474 S. C. Nº 0532  
Ref.: Expte. Nº 34-22285/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Sra. FRANCISCA BURGOS DE FLORES, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 8.000 m2. del inmueble denominado "Las Cañitas" Lote Nº 167, catastro Nº 647 ubicado en El Barrial —Departamento de San Carlos— con una dotación de 0,42 l/seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la Sexta Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Administración General de Aguas. Salta, 5 de enero de 1973.

Sin cargo e) 12 al 25-I-73

O. P. Nº 13473 S. C. Nº 0532  
Ref.: Expte. Nº 34-24207/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los Sres. ROBERTO CARRAL y CLAUDIA FLORES DE CARRAL, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 3.8860 has. del inmueble denominado "BUENA VISTA", Lote Nº 61, catastro Nº 438, ubicado en el Departamento de San Carlos, con una dotación de 2,04 ls/seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la Tercera Sección y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Administración General de Aguas de Salta, 5 de enero de 1973.

Sin cargo e) 12 al 25-I-73

O. P. Nº 13472 S. C. Nº 0531  
Ref.: Expte. Nº 34-22286/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el Sr. ELEUTERIO FLORES, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública. derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2,4940 has. en el Lote Nº 181 (2), catastro Nº 212, ubicado en El Barrial, Departamento de

San Carlos, con una dotación de 1,31 l/seg. a derivar del río Calchaquí en el Dique Los Sauces, mediante el canal matriz del cual se desprende la acequia comunera de la Sexta Sección. En época de estiaje a dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río. Administración General de Aguas. Salta, 5 de enero de 1973.

Sin cargo

e) 12 al 25-I-73

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 13501 T. Nº 1913

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos y acreedores de TEODORO PARADA para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Con habilitación FERIA. Metán, 27 de diciembre de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 18 al 31-I-73

O. P. Nº 13492 T. Nº 1905

El Dr. BENJAMIN PEREZ, Juez Civil y Comercial de Ira. Inst. 6ta. Nom. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELIDA HERRERA DE ESTEBAN a fin haga valer su derecho en el Expte. Nº 8761 de su juicio sucesorio. Edictos diez días Boletín Oficial y El Economista, con habilitación feria enero 1973.

Salta, diciembre 28 de 1972. Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 29-I-73

O. P. Nº 13478 T. Nº 1899

El señor Juez de Ira. Instancia y 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a los herederos y acreedores de RENE REYES GARCIA, Expte. Nº 44.242/72 para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria. Salta, 28 de noviembre de 1972.

Imp. \$ 14.-

e) 15 al 26-I-73

### REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 13521 T. Nº 1933

Por: **JUAN A. CORNEJO**

JUDICIAL

Base \$ 812.-

El día viernes 9 de febrero de 1973, a horas 18 en mi escritorio de Zuviria 289 de

esta ciudad, remataré con la Base de pesos (Ochocientos doce) (812,-) o sea las 2/3 partes de su valor fiscal el inmueble rural ubicado en el Departamento de Chicoana, con todo lo edificado plantado y adherido, Fracción de terreno parte integrante de Finca "SANTA LUCIA" o "EL MOLLAR" que le corresponde al demandado Sr. CARLOS ALBERTO ZERDA según títulos registrados a Folio 495, Asiento 4 del Libro 3 del R. I. de Chicoana, Catastro Nº 665. Medidas 62,60 mts. de frente; 66,40 mts. de contra frente, por 259 mts. de fondo lado Este y 257 mts. lado Oeste lo que hace una superficie total de 16.499,40 mts. 2. Limitando: Sud camino Provincial de R. de Lerma a Chicoana; Este, Finca El Pedregal; Norte y Oeste, con el resto de la finca "Santa Lucía" o "El Pedregal". Ordena el señor Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, Salta, en Juicio Embargo Preventivo "SAN ANTONIO COMERCIAL AGROPECUARIA S. A. por Ac. vs. ZERDA CARLOS ALBERTO" Expediente Nº 16.832/72. Señala: 30% del precio de compra saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley cargo comprador. Edicto: 10 días en Boletín Oficial y Diario Norte. Con habilitación de FERIA.

Imp. \$ 23.-

e) 25-I al 7-2-73

### CITACION A JUICIO

O. P. Nº 13498 T. Nº 1910

El Dr. Gregorio Aráoz, Juez de Ira. Inst. Sra. Nom. C. y C., en los autos caratulados: "ESPOSITO FERNANDEZ Francisco - Autorización para vender", Expte. Nº 42.035/72, cita por el término de diez días a EMILIA CASTILLO a comparecer en autos, bajo apercibimiento de concederse la autorización para vender el inmueble registrado a folio 427 y 433, asiento 1, del Libro 8 de Güemes. Habilitase la FERIA. — Salta, 28 de diciembre de 1972. — Dra. LILIANA E. PAZ, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 17 al 30-I-73

## Sección COMERCIAL

### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 13519

T. Nº 1931

NAQUED ISSA, vende y transfiere el negocio de perfumería "SILVANA" a OSCAR FARJAT, quien toma a su cargo el Activo y Pasivo, comprendiendo todas las existencias y nombre comercial; el negocio se ubica en calle 20 de Febrero 41 de la ciudad de Metán. Fijan domicilios a los fines de la ley Nº 11867, en Alvarado 630. Escribanía Zambrano.

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 29-1-73

### CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 13497

T. Nº 1911

#### TALLERES MIRAFLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CESION DE CUOTAS SOCIALES

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen por una parte la señora TERESA BLOSSL HOHRNADL DE BARRINGTON PURSER, nacida el 22 de junio de 1905, cédula de identidad Nº 60.274 de la Policía de Salta casada, inglesa, comerciante, domiciliada en El Tala Departamento de La Candelaria de esta Provincia, representando en este acto a su señor esposo Dn. VERNON JORGE BARRINGTON PURSER, según Poder General amplio que exhibe y que le fuera otorgado por ante el Escribano Público Nacional Dn. Alberto Poma, Escritura número ochocientos setenta y cuatro, en la ciudad de Metán, Provincia de Salta, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y por otra parte el señor DANIEL TOMAS HEARNE, nacido el día 16 de enero de 1916, Libreta de Enrolamiento número 256.838, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Caseros número 279 de esta ciudad de Salta y la señora BLANCA OFELIA ESPELTA DE HEARNE, nacida el día 21 de febrero de 1934, Libreta Cívica Nº 3.234.937, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Caseros Nº 279 de esta ciudad de Salta, convienen de común acuerdo entre todos ellos lo siguiente:

PRIMERO: La señora TERESA BLOSSL HOHRNADL DE BARRINGTON PURSER en el carácter que inviste como representante del señor VERNON JORGE BARRINGTON PURSER, vende, cede y transfiere a favor del señor DANIEL TOMAS HEARNE y la señora BLANCA OFELIA ESPELTA DE HEARNE, la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecen como socios integrantes de "TALLERES MIRAFLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA", conforme al Contrato suscripto con fecha 20 de septiembre de 1969, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de octubre de 1969. al folio 250, asiento Nº 6396 del Libro número 34 de Contratos Sociales. Se deja constancia que los señores VERNON JORGE BARRINGTON PURSER y DANIEL TOMAS HEARNE, son los únicos socios integrantes de la Sociedad de referencia.

SEGUNDO: El señor DANIEL TOMAS HEARNE adquiere mil seiscientos ochenta cuotas a un precio de Pesos Ley 18188 Dieciséis mil ochocientos (\$ 16.800) y las trescientas cuotas restantes suscriptas, e integradas por el señor VERNON JORGE BARRINGTON PURSER las adquiere la señora BLANCA OFELIA ESPELTA DE HEARNE en la suma de Pesos Ley 18188, Tres mil (\$ 3.000), importe que la señora TERESA BLOSSL HOHRNADL DE BARRINGTON PURSER declara tener recibido de los cesionarios, sirviendo el presente escrito de suficiente y único recibo de cancelación de precio.

TERCERO: La señora TERESA BLOSSL HOHRNADL DE BARRINGTON PURSER deja establecido que por los motivos expuestos el señor VERNON JORGE BARRINGTON PURSER queda a partir de la fecha totalmente desvinculado de la Sociedad "TALLERES MIRAFLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", no teniendo nada que reclamarle a la misma y adquiriendo la nueva socia señora BLANCA OFELIA ESPELTA DE HEARNE todos y cada uno de los derechos y obligaciones contraídos oportunamente por el socio cedente.

CUARTA: Se modifican en consecuencia, conforme a lo mencionado en el punto tercero de este acuerdo las cláusulas cuarta, sexta y décimo cuarta del Contrato original, quedando de ahora en adelante redactadas de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: "El Capital social queda fijado en la suma de Pesos Ley 18188 Treinta mil, dividido en tres mil cuotas de Pesos Ley 18188 Diez, cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Don DANIEL TOMAS HEARNE ha suscripto e integrado dos mil setecientas cuotas de Pesos Ley 18188 Diez cada una o sea la suma de Veintisiete mil Pesos Ley 18188 y Doña BLANCA OFELIA ESPELTA DE HEARNE ha suscripto e integrado trescientas cuotas de Pesos Ley 18188 Diez cada una, o sea la suma de tres mil Pesos Ley 18188".

ARTICULO SEXTO: "Los Gerentes señores DANIEL TOMAS HEARNE y BLANCA ESPELTA DE HEARNE deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades al servicio de la Sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos a los de la misma".

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** "Para cualquier caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los actuales Gerentes señores DANIEL TOMAS HEARNE y BLANCA OFELIA ESPELTA DE HEARNE quienes procederán en la forma dispuesta por la Ley de Sociedades Comerciales Ley 19550".

**QUINTO:** Se resuelve asimismo trasladar el domicilio de la Sociedad a la ciudad de Salta, quedando en consecuencia redactado el artículo segundo de la siguiente manera:

**ARTICULO SEGUNDO:** "La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES MIRAFLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Salta, y su domicilio legal en la calle Careros Nº 279 de la ciudad de Salta, pudiendo por resolución unánime de todos sus socios establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial".

**SEXTO:** Todas las demás cuestiones no previstas en las modificaciones operadas,

en el presente acuerdo, se girarán por las cláusulas del Contrato original teniendo en cuenta la aplicación y adecuación de las Sociedades Comerciales al régimen de la Ley 19550 "Ley de Sociedades Comerciales".

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. Sobre raspado Policía de Salta, Vale.

**Daniel Tomás Hearne**

**Blanca Ofelia Espelta de Hearne**

**Teresa B. Hohnradl de Barrington Purser**

**CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden de DANIEL TOMAS HEARNE, L. E. Nº 265.838; BLANCA OFELIA ESPELTA DE HEARNE, L. C. Nº 3.234.937, y TERESA BLOSSL HOHENADL DE BARRINGTON PURSER, Pasaporte Británico número C. 343.715, son auténticas, figuran en el Libro de Registro de Firmas en Actas Nros. 24; 204 y 205, folios 5 y 35 vta., y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Salta, 15 de enero de 1973. Jorge Klix Cornejo, Escribano.

Imp. \$ 82,80

e) 17 al 25-I-73

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS DE DEBENTURISTAS

O. P. Nº 13518

T. Nº 1930

**ALTOS HORNOS GÜEMES SAIC**

**ASAMBLEA DE DEBENTURISTAS**

El FIDUCIARIO don ADOLFO DUSAN STRIZIC, en los autos caratulados "ALTOS HORNOS GÜEMES SAIC s/convocatoria de acreedores, hoy pedido de liquidación", Expte. 27.301/63, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Tercera Nominación, de la ciudad de Salta, convoca a los Tenedores de Debentures de Altos Hornos Güemes SAIC., a la Asamblea que tendrá lugar en la sede del Juzgado el día 12 de febrero de 1973, a las 9 horas y para el caso de que no se celebre por falta de quórum, los cita en SEGUNDA CONVOCATORIA, para la Asamblea que tendrá lugar el mismo día a las 10 horas, de acuerdo con el art. 237 de la Ley 19.550, que se considerará constituida cualquiera sea el número de debenturistas presentes, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Consideración y ratificación de las modificaciones introducidas en el convenio de usufructo firmado el día 19 de enero de 1973 con HIERROSALTA SAMICA., según autorización otorgada al Fiduciario por la Asamblea del 20 de noviembre ppdo.;
- 2º Consideración y resolución de los demás puntos que quedaron pendientes, del orden del día de la Asamblea del 20 de noviembre de 1972.

Se hace saber a los señores Debenturistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar en la sociedad —calle Necochea Nº 496 de la ciudad de Salta— sus debentures o un certificado de depósito librado al efecto por un Banco o Institución Autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada (art. 238 de la Ley 19.550). Conforme a la Resolución de fs. 1.078/80, únicamente podrán intervenir en dicha Asamblea los Tenedores de Debentures correspondientes a la primera y segunda emisión, títulos de la Serie "A", numerados desde el 000001 al 015.000.

**Adolfo D. Strizic**

**Fideicomisario**

**Altos Hornos Güemes S.A.**

Imp. \$ 26,10

e) 23 al 29-I-73

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 13528

T. Nº 1939

**CLUB UNION GÜEMES**

**(General Güemes)**

El Club Unión Güemes invita a sus socios para la Asamblea Extraordinaria el día 4-2-73, en la calle Ameghino 189, con único punto a tratar; informe del Organó de Fiscalización.

Imp. \$ 4,-

e) 25-I-73



O. P. Nº 13527

T. Nº 1938

**CLUB SOCIAL CAMPO QUIJANO****Asamblea**

Se cita a los socios del Club Social Campo Quijano a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de febrero próximo a las 10 horas en su sede social (calle San Martín primera cuadra, Campo Quijano), a fin de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria y del Balance del ejercicio 1972/73.
- 3º) Renovación parcial de la Comisión Directiva, elección de: presidente, vicepresidente, prosecretario, cuatro vocales titulares, un vocal suplente. Designación del Organó de Fiscalización: un miembro titular y dos suplentes.
- 4º) Designación de dos socios para firmar el acta correspondiente.

**Ing. Carlos A. Sastre**  
Vicepresidente

**Dr. Dardo A. Escalante**  
Prosecretario

Imp. \$ 14,-

e) 25 y 26-I-73

O. P. Nº 13520

S. C. Nº 0535

**GUARDERIA INFANTIL JUAN XXIII**  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA**  
**GENERAL EXTRAORDINARIA**

Convócase a los asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de febrero de 1973 a horas diez y ocho, en la Guardería Infantil Juan XXIII para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Modificación de Estatutos.
- 2º) Elección de dos socios para firmar el Acta.

**Elsa N. Aballay de Abraham**      **Carmen O. de Zurro**  
Secretaria                                      Presidenta

Sin cargo

e) 24 y 29-173

O. P. Nº 13510

T. Nº 1921

**CLUB ATLETICO RIVADAVIA**

Salta, enero de 1973

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que de conformidad al art. 56 de los Estatutos se realizará el día 28 de enero de 1973, a horas 8,30 en el local social de calle República de Siria Nº 49, para considerar la siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2º) Designación de dos socios para suscribir el acta de la presente Asamblea.
- 3º) Consideración de la Memorial Anual, Balance General del ejercicio económico com-

prendido entre el 1º de diciembre de 1971 y el 30 de noviembre de 1972.

4º) Aumento de la cuota social.

5º) Renovación parcial de la Honorable Comisión Directiva, debiendo elegirse los siguientes cargos:

— Vice-Presidente - Por el término de 2 años.

— Secretario - Por el término de 2 años.

— Pro-Secretario - Por el término de 1 año.

— Pro-Tesorero - Por el término de 2 años

— Un Vocal Titular - Por el término de 2 años.

— Un Vocal Titular - Por el término de 2 años.

— Un Vocal Suplente - Por el término de 2 años.

— Un Vocal Suplente - Por el término de 2 años.

— Dos Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas - Por el término de dos años.

**PEDRO A. BINDA**  
Secretario

**JULIO ABDO**  
Presidente

Art. 56. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán a la primera convocatoria con los socios que estén presentes, media hora después de la citada en la convocatoria.

Art. 60. — Para asistir y votar en las Asambleas es indispensable no tener deuda pendiente con el Club o sus instalaciones, y ser socio con no menos de un año de antigüedad.

Imp. \$ 14,00

e) 22 al 26-1-73

O. P. Nº 13508

T. Nº 1929

**ALBERTO CARLOS Y RICARDO LUIS**  
**RAMONOT S.A.I.C.I.C.A.M. y M.**

**Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 7 de febrero de 1973, a las 19 horas en la sede social de calle Deán Fuñes 596, Salta, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Consideración de la memoria, inventario, estado general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1972.
- 2º) Distribución de utilidades.
- 3º) Elección Síndico Titular y Suplente.
- 4º) Adecuación estatuto nueva Ley de Sociedades.
- 5º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

**El Directorio**

Imp. \$ 14,-

e) 22 al 26-I-73

O. P. Nº 13505

T. Nº 1917

**VIÑUALES, ROYO, PALACIO Y Cía**  
**S.A.C.I.F.I.F.A.**  
**Convocatoria**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a

los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 4 de febrero de 1973, a horas 12,00, en la sede Social, Avdas. Bélgica y Paraguay, Edificio "El Chango" Local Nº 1, de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972.
- 2º) Elección de Directores y fijación de su número, que reemplazarán al Directorio por terminación de mandato.
- 3º) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 4º) Designación de dos señores accionistas, para suscribir el acta de Asambleas.

Se previene que, para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea y tengan derecho a voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión.

#### Por el Directorio

**Angel Viñuales**  
Presidente.

Imp. \$ 14,-

e) 19 al 25-I-73

O. P. Nº 13504

T. Nº 1915

### ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA Cía. JUAN MINETTI E HIJOS Ltda. S. A.

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Asociación Mutual del Personal de la Cía. de Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A., cita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el próximo 2 de febrero a horas 19, en el local del Sindicato del Cemento de El Bordo, a fin de considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Consideración del Balance, Memoria del Ejercicio, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º) Elección por dos años de los siguientes miembros de la Comisión Directiva: Vice-Presidente, Secretario, Pro-Tesorero, dos Vocales Titulares, y dos Vocales Suplentes.  
Por un año: Pro-Secretario, Tres Miembros Titulares y Tres Suplentes para el Organó de Fiscalización.

Salta, 17 de enero de 1973

**Pedro José López**  
Presidente

**Juan Antonio Masciarelli**  
Secretario

Imp. \$ 14,-

e) 19-I al 1º-2-73

**B A L A N C E**

O. P. Nº 13526

T. Nº 1906

**"LA REGIONAL" COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.**

Caseros Nº 745 - Salta-Capital

**Balance General al 30 de junio de 1971. Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1971**

Fecha de Autorización P. E.: 17 de julio de 1933

Ramo en que opera: Incendio y Retrocesiones Aeronavegación y Granizo

Capital Autorizado	\$ 25.000
Capital Suscripto	\$ 25.000
Capital Realizado	\$ 25.000

**A C T I V O**

\$

Disponibilidades	46.132,97
Inversiones	94.494,12
Premios a Cobrar	63.009,81
Otros Deudores	35.062,29
Mobiliario y Material	1.998,02
Cuentas de Regularización	234,—
	<hr/>
	240.931,21

**P A S I V O**

\$

Capital Suscripto	25.000,—
Reservas de Previsión y Fondos de Amortización	93.514,10
Compromisos con Asegurados	27.156,19
Compromisos con Reaseguradores a Vencer	41.802,63
Compromisos con Agentes y Corredores	22.034,06
Otros Compromisos	16.358,64
Cuentas de Regularización	5.415,98
Saldo de Utilidad	9.649,61
	<hr/>
	240.931,21

**Dr. Juan A. Urrestarazu Pizarro**  
Presidente

**Luis A. Pecci**  
Gerente

**Oswaldo R. González**  
Contador

**Juan Rení Germain**  
Síndico

**Dr. Horacio Ribé**  
Ciencias Económicas  
Cont. Público Nacional  
Matriculas 10 y 188  
Consejo Prof. Peia. Salta

**Alberto Victor Verón**  
Contador Público Nacional  
Auditor - Insp. de Sociedades

**Raúl José Goytia**  
Escribano de Gobierno

**"LA REGIONAL" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.**  
**CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS**  
**AL 30 DE JUNIO DE 1971**

**DEBE**

	<b>Elementales</b>	
	\$	
Siniestros Ajustados	19.660,65	
Gastos de Producción y Explotación	34.166,56	
Impuestos y Contribuciones	1.437,70	
Amortizaciones	2.031,40	
<b>Reservas del Ejercicio:</b>		
Técnicas	15.526,17	
Otras	11.134,33	
Intereses y Otras Pérdidas	2.178,04	
Saldo de Utilidad transferido a Adm.	1.200,38	
	<hr/>	
	87.335,23	
	<b>Inversiones</b>	<b>Administ.</b>
	45,94	
Gastos de Adquisición y Explotación	1.578,70	4.963,95
Impuestos y Contribuciones	1.229,68	
Intereses Técnicos y Otros	874,46	1.280,30
Amortizaciones y Otras Pérdidas	4.683,90	2.114,73
Reservas y Fondos del Ejercicio		56,98
Saldo de Pérdidas transf. de las Secciones	1.055,75	9.649,61
Saldo de Utilidad		
	<hr/>	
	9.468,43	18.065,57

**HABER**

	<b>Elementales</b>	
	\$	
Primas y Adic. netas de Anulaciones y Reaseguros	59.474,78	
<b>Reservas del Ejercicio Anterior:</b>		
Técnicas	13.373,19	
Otras	13.025,33	
Intereses y Otras Utilidades	1.404,95	
Saldo de Pérdida transferido a Adm.	56,98	
	<hr/>	
	87.335,23	
	<b>Inversiones</b>	<b>Administ.</b>
	5.857,03	
Rentas	93,40	
Utilidades por Realización Inversiones	3.518,—	
Reservas y Fondos del Ejerc. Anterior		2.256,13
Saldos de Utilidad transf. de las Secciones		10.750,29
Otras Utilidades		4.234,83
Provisión Imp. a los Réditos (Utilizado)		824,32
Saldo de Utilidad del Ejerc. Anterior.		
	<hr/>	
	9.468,43	18.065,57

**Dr. Juan A. Urrestarazu Pizarro**  
 Presidente

**Luis A. Pecci**  
 Gerente

**Osvaldo R. González**  
 Contador

**Juan René Germain**  
 Sindico

**Dr. Horacio Ribé**  
 Ciencias Económicas  
 Cont. Público Nacional  
 Matriculas 10 y 188  
 Consejo Prof. Pcia. Salta

Certifico que la firma que figura al dorso corresponde al Cont. Horacio Ribé, quien está inscripto en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas en la Mat. Nº 188, Fº 285, T. 1. Salta, 8 de noviembre de 1972.

**José Edgardo Plaza**  
 Contador Público Nacional  
 Secretario Técnico

**Alberto Víctor Verón**  
 Contador Público Nacional  
 Auditor - Insp. de Sociedades

**Raúl José Goytia**  
 Escribano de Gobierno

O. P. Nº 13525

T. Nº 1819

## EL BORDO ACEITES ESENCIALES S.A.I.A.C. (En Liquidación)

Zúviria 682 — Salta

Objeto Principal: Producción Esencias Aromáticas

Fecha Autorización Poder Ejecutivo: 26 de junio de 1963

Fecha Inscr. Reg. Público de Comercio: 20 de agosto de 1963

EJERCICIO Nº 9 — PERIODO: 1º de abril de 1971 al 31 de marzo de 1972

Acciones	CAPITALES		
	Autorizado	Suscripto	Realizado
Ordinarias	50.000.—	50.000.—	50.000.—

## ACTIVO

<b>Disponibilidades</b>			
Fondo fijo	200,00		
Bancos	6.306,00	6.506,00	
<b>Créditos</b>			
Deud. Comerciales	19.320,51		
	<u>19.320,51</u>		
Menos:		19.320,51	
		<u>19.320,51</u>	
<b>Bienes de Cambio</b>			
No hay			
<b>Inversiones</b>			
No hay			
<b>Bienes de Uso</b>			
Maquinarias - Accesorios - Rodados - Instalaciones - Muebles y Utiles - Valores Orig.	82.893,57		
Menos:			
Amortiz. Anteriores	59.168,25		
Amortiz. del Ejerc.	7.254,77	66.423,02	16.470,55
	<u>66.423,02</u>		
Sub-Total del Activo			42.297,06
<b>Bienes Inmateriales</b>			
No hay			
<b>Cargos Diferidos</b>			
No hay			
<b>T O T A L</b>		<u>42.297,06</u>	

## PASIVO

<b>DEUDAS</b>			
<b>Comerciales:</b>			
Proveedores	2.315,19		
Acreedores varios	1.593,38		
Otras Deudas			
	<u>3.908,57</u>		3.908,57
<b>Provisiones</b>			
No hay			
TOTAL de compromisos			3.908,57
<b>Provisiones</b>			
No hay			
Utilidades Diferidas			
No hay			
<b>TOTAL</b>			<u>3.908,57</u>

## CAPITAL RESERVAS RESULTADOS

<b>Capital Suscripto</b>			
Acc. en circulación	50.000,00		
Acciones en cartera		50.000,00	
<b>Reservas</b>			
Legal	1.173,36		
Facultativa	18.000,00		
Cap. p/Revalúo Cont.	28.325,70	47.499,06	
<b>Resultados</b>			
Saldo Ejerc. Anterior	61.195,06		
Saldo del Ejerc.	2.084,49	59.110,57	
<b>Menos:</b>			
Dividendo Provisional		(—)	38.388,49
<b>T O T A L</b>			<u>42.297,06</u>

## CUENTAS DE ORDEN

No hay

Andrés Vázquez  
Presidente

Síndico

Alberto R. Boggione  
C. P. N. - Mat. 197  
C. P. C. E. - Salta  
Cont. CertificanteAlberto Víctor Verón  
Cont. P. Nac. - Auditor  
Insp. de SociedadesMoisés N. Gallo Castellanos  
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.  
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

EL BORDO ACEITES ESENCIALES S.A.I.A.C. (En Liquidación)

Zuviría 682 — Salta

EJERCICIO Nº 9 — PERIODO: 1º de abril de 1971 al 31 de marzo de 1972

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

<b>Menos:</b>			
Amortizaciones	7.254,77		
Impuestos	1.391,91		
Cargas Sociales	873,61		
Mantenimiento Bienes de Uso	748,55		
Gastos Generales	4.415,80	14.684,64	
		<hr/>	
		14.684,64	
<b>Más:</b>			
Venta Bienes de Uso	14.916,44		
Intereses Ganados	126,62		
Créditos Recuperados	1.498,75		
Dividendos sobre acciones	227,32	16.769,13	
		<hr/>	
<b>Ganancia del Ejercicio</b>		2.084,49	
<b>Saldo Ejerc. Anterior (Pérdida)</b>		61.195,06	
		<hr/>	
<b>Result. Final del Balance - Pérdida</b>		59.110,57	

BIENES DE USO ANEXO "A"

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumento por compras, etc.	Disminuciones por ventas o retiros	Valor de origen al finalizar el ejercicio	AMORTIZACIONES		Total	Neto resultante
					Anteriores	Del Ejercicio		
Construcciones	12.549,30	—	12.549,30	—	—	—	—	—
Maq. y Accesorios	86.792,14	—	14.805,07	71.987,07	52.391,02	6.309,38	58.700,40	13.286,67
Rodados	504,00	—	—	504,00	504,00	—	504,00	—
Instalaciones	9.774,71	—	—	9.774,71	5.743,69	901,72	6.645,41	3.129,30
Herramientas	387,29	—	212,57	174,72	174,72	—	174,72	—
Utiles de Laboratorio	17,74	—	17,74	—	—	—	—	—
Muebles y Utiles	613,45	—	160,38	453,07	354,82	43,67	398,49	54,58
<b>TOTALES</b>	<b>110.638,63</b>	<b>—</b>	<b>27.745,06</b>	<b>82.893,57</b>	<b>59.168,25</b>	<b>7.254,77</b>	<b>66.423,02</b>	<b>16.470,55</b>

Andrés Vázquez  
Presidente

Síndico

Alberto R. Boggione  
C. P. N. - Mat. 197  
C. P. C. E. - Salta  
Cont. Certificante

Alberto Víctor Verón  
Cont. P. Nac. - Auditor  
Insp. de Sociedades

Molsés N. Gallo Castellanos  
Esc. Páb. Nac. - Inspec. Gral.  
de Soc. Anóm. Civ. y Com.

**EL BORDO ACEITES ESENCIALES S.A.I.A.C. (En Liquidación)**

Zuviría 682 — Salta

EJERCICIO Nº 9 — PERIODO: 1º de abril de 1971 al 31 de marzo de 1972

**CERTIFICACION CONTABLE**

CERTIFICO que los valores consignados precedentemente pertenecientes a la firma EL BORDO ACEITES ESENCIALES S.A.I.A.C. (en liquidación) se ajustan al relevamiento físico de Inventario y en general representan la situación económica actual de la firma.

CERTIFICO asimismo que el sistema seguido en las registraciones contables del presente Ejercicio es uniforme con relación al del Ejercicio Anterior.

En General los criterios adoptados y las normas de valuación en los rubros del Balance General, así como el régimen de imputaciones de Ingresos y Gastos se ajustan a los principios contables generalmente aceptados y a "Normas Mínimas para la confección de Estados Contables".

En el Balance que precede según surge en los Registros de Contabilidad no hay Deudas Previsionales de la firma, según disposiciones de la Ley 17.250, art. 10.

Asimismo certifico que los Estados Contables mencionados han sido confeccionados de acuerdo a la fórmula oficial de Balance para Sociedades Anónimas y a la aplicación estricta de sus instrucciones que dispone el Decreto Nacional Nº 9795/54 adoptado por Decreto Nº 12.246 del Superior Gobierno de la Provincia de Salta.

Por todo ello es mi opinión que los referidos Estados Contables exponen razonablemente la situación de la firma al 31 de marzo de 1972 y los resultados de sus operaciones correspondientes al período mencionado.

Expidió la presente en la Ciudad de Salta a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos.

**Alberto R. Boggione**  
Contador Público Nacional  
Matr. Nº 197 - C.P.C.E. - Salta

**INFORME DEL SINDICO**

No hay sindicatura por cuanto la empresa se encuentra en etapa de liquidación, a cargo de la comisión correspondiente.

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

El escaso resultado económico positivo (\$ 2.084,49) fue utilizado a fin de disminuir las pérdidas anteriores acumuladas.

**Andrés Vázquez**  
Presidente

Síndico

**Alberto R. Boggione**  
C. P. N. - Matr. 197  
C. P. C. E. - Salta  
Cont. Certificante

**Alberto Víctor Verón**  
Cont. P. Nac. - Auditor  
Insp. de Sociedades

**Molsés N. Gallo Castellanos**  
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral  
de Soc. Anón. Civ., y Com.

**A V I S O**

**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

**LA DIRECCION**

---

**IMPRESA DE LA PROVINCIA**

**S A L T A**